

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—La faccion Camats, compuesta de 400 á 500 hombres, aguardó entre la Juncosa y Cerviá á la columna del batallon cazadores de Alcolea, la cual atacó con bizarría al enemigo desalojándolo de sus posiciones, causándole nueve muertos, gran número de heridos, y cogiéndole porcion de armas y efectos de guerra. La columna tuvo un muerto y 41 heridos, entre ellos un Oficial.

Granada.—El movimiento combinado dispuesto por el Brigadier Eguía ha producido la dispersion de la partida de la Alpujarra, habiéndole cogido 14 prisioneros, entre los que figura el segundo Jefe, varias armas, documentos y fondos.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La columna del Coronel Navarro cañoneó anteayer tarde á las facciones de Azaúza, Iraeta é Iriarte, haciendo que se dispersasen precipitadamente. Parece ser que á consecuencia de la accion de Aranaz no han podido recoger los facciosos las armas y efectos que aguardaban de la frontera francesa.

El Coronel Blanco batió el mismo día en las alturas de Arellano á la faccion Oseariz, fuerte de unos 200 hombres, causándole un muerto y varios heridos. El enemigo se dispersó dirigiéndose á Montejura, y en las tropas no hubo baja alguna.

Castilla la Nueva.—La fuerza al mando del Capitan Jimeno, de caballería de Talavera, hizo prisionero en Retuerta al cabecilla carlista Briones y á otro faccioso.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

Desde el día en que el Ministro de Estado de la República se encargó de su importantísimo departamento, el de más antigua creacion, y el de más recuerdos monárquicos, puso todo su empeño en armonizarlo con las nuevas instituciones, y dirigirlo con el espíritu de economía que corresponde al Gobierno de una verdadera democracia.

La extincion de las Ordenes Militares, de la Corporacion aristocrática de Hijos-dalgo de Madrid, á la cual seguirá pronto la abolicion de todas las condecoraciones que en tiempo de la monarquía se daban por este Ministerio, prueban que, fiel á sus deberes, y penetrado del nuevo espíritu, se propone el Ministro de Estado de la República llevar á todas las esferas de la Administracion y del Gobierno el espíritu republicano.

Mas nada haríamos si no armonizáramos este espíritu, que desde la política ha de pasar por las costumbres á la sociedad, con una verdadera economía. A este fin el Ministro de Estado estudia sin descanso la publicacion de un Arancel consular, preparado en parte por sus antecesores, que aumente los ingresos del Tesoro hasta el punto de que la antigua Secretaria de Estado con todo su personal esparecido por el mundo no grave ni en un céntimo el presupuesto de la Nacion.

Llevado de este espíritu se propone el Ministro de Estado de la República española quitar todas aquellas ruedas inútiles que gravan el presupuesto ó impidan la buena administracion. Y entre las ruedas inútiles de este Ministerio, ninguna tanto como el cargo de Introdutor de Embajadores.

En casi todas las monarquías este cargo lo desempeña un empleado palatino, y lo paga el rey de su lista civil. En España es un cargo público, retribuido por el presupuesto general. Aun dentro de la monarquía era inexplicable este empleo de puro aparato y de ninguna utilidad. Mucho más sería dentro de una República. El acompañar

á los Representantes de las Naciones extranjeras en los actos y ceremonias oficiales, quedará á cargo del Secretario general del Ministerio de Estado, que podrá desempeñarlo con la misma cortesía y celo con que lo desempeñaba el antiguo Introdutor de Embajadores y sin gravar en nada el presupuesto de la Nacion.

Por todas estas razones el Ministro de Estado de la República española propone al Presidente del Poder Ejecutivo la aprobacion del siguiente decreto.

Madrid 15 de Marzo de 1873.

El Ministro de Estado,
Emilio Castelar.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Estado, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el cargo de Introdutor de Embajadores.

Art. 2.º El Secretario general del Ministerio de Estado desempeñará en lo sucesivo las funciones correspondientes al cargo suprimido.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Estado,
Emilio Castelar.

DECRETO.

Suprimido el puesto de Primer Introdutor de Embajadores que ocupaba D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, el Gobierno de la República se ha servido declararle cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Estado,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de Comandante general de la division de Navarra al Brigadier D. Meliton Catalan y Lopez; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Comandante general de la division de Navarra al Mariscal de Campo D. Manuel Alvarez Maldonado y Loriga.

Madrid diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Juan Acosta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En los meses de Enero y Febrero últimos se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos de actuaciones.

MES DE ENERO.

En 17. A D. Severo Gonzalez Febrero, por traslacion, Notario de Vigo.

En id. A D. Javier Govantes de Lamadrid, como sustituto del Notario D. Juan Pedro Becerra, Escribano de uno de los Juzgados de Jerez de la Frontera.

En 24. A D. Francisco Torrejon y Lorente, por traslacion, y conforme al art. 129 del reglamento general del Notariado, Notario de Sagunto.

En id. A D. Agustín Ramos del Pozo, por traslacion, Notario de Sequeros.

En id. A D. José Sanz y Jáime, por permuta, Notario de Enguera.

En id. A D. Antonio Sanchiz y Polop, por permuta, Notario de San Vicente.

En id. A D. Angel Fernandez y Garcia, como sustituto del Notario D. Manuel Martinez Conde, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Torrelavega.

En id. A D. Benigno Vazquez y Gonzalez, como sustituto del Notario D. José Rodriguez, y con arreglo á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Oviedo.

En 28. A D. Alejandro Sancho Eserig, como sustituto del Notario D. Miguel Benito Rubio, Escribano del Juzgado de Montalban.

MES DE FEBRERO.

En 3. A D. Manuel Seoane y Blanco, Archivero de protocolos de Tuy.

En 28. A D. Manuel Irozza y Monllor, Archivero de protocolos de Cocentaina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio, con fecha 12 del actual, el fallecimiento ocurrido en la Valette, distrito de Tolon, del súbdito español Elías Laurencé Esparbé, natural de Alcarrás (Cataluña), casado, de edad de 48 años, y de oficio jornalero, sin haber dejado bienes de fortuna. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Seccion de los Asuntos comerciales.

MEMORIA CONSULAR DEL VICECÓNSUL DE ESPAÑA EN TRÍPOLI DE SIRIA.

Tripoli, como su nombre lo indica, se componía ántes de tres villas; la primera se hallaba sobre una colina al Este; la segunda en la villa actual, y la tercera en el recinto que hoy ocupa la marina. El período más interesante de su historia remonta á los tiempos de las Cruzadas; Raymond, Conde de Tolosa, hizo construir en la colina conocida entónces con el nombre de Montaña de los Peregrinos un castillo que aun subsiste. Tomada por Balduino II, fue la capital de un Condado que se dió al hijo de Raymond; situada sucesivamente por Saladino en 1188, por Bibarseu en 1268, fué tomada en 1289 por el Sultán Kelaoun. Existen aun al borde del mar siete torres cuya construccion se atribuye igualmente á los cruzados; hoy están arruinadas completamente.

La villa actual se divide en dos partes solamente; la ciudad propiamente dicha, y la marina. La primera está situada al pié del monte Libano, que la domina al Este y Sud-Oeste, y contiene 1.000 habitantes, de los cuales 300 son griegos orientales, 700 maronitas, 40 griegos católicos, 70 isaeítas y el resto musulmanes.

La marina construida al borde del mar á una distancia de tres kilómetros y medio de la villa, cuenta 2.700 cristianos y 4.300 musulmanes, ascendiendo la poblacion de Tripoli á un total de 21.000 almas.

La villa la atraviesa el rio Abou Ali ó Kadicha, que tiene su origen en la montaña de los Cedros (distante ocho horas de Tripoli), riega los numerosos jardines de la villa y se pierde en el mar. Los habitantes beben las aguas de otro rio que tiene igualmente origen en la montaña; estas aguas se conducen por medio de canales á todas las casas de la poblacion; esta abundancia de agua hace el clima bastante húmedo; el aire, sin embargo, es muy puro, y las enfermedades no son tan frecuentes como se pretende.

El Bajalato de Trípoli se divide en seis distritos ó *Caza*, que son: Trípoli, Lataquia, Akar, Safta, Mareab y Giblet. La villa de Lataquia y su distrito constituían antes de 1853 un liva independiente de Trípoli.

El Bajalato está gobernado por un *Mutessarif* nombrado directamente por la Puerta Otomana y colocado bajo la jurisdicción inmediata del Vilayato de Siria; su residencia es Trípoli; en cuanto á los demás distritos, incluso la villa de Lataquia, están respectivamente administrados por *Caimakanes*, á quienes nombra el Gobernador general de Siria á propuesta del *Mutessarif*. Los *Medjliss* ó Tribunales de esta villa son en número de cinco, á saber:

1.º *El Idaret* (Consejo administrativo), presidido por el *Mutessarif*, y compuesto de cuatro miembros, de los cuales dos son musulmanes, uno griego y otro maronita.

2.º *El Tuhkik* (Tribunal judicial), que se reúne bajo la presidencia del *Cadi*, y que se compone de seis miembros, de los cuales tres son musulmanes, uno griego, otro maronita y otro griego-católico.

3.º *El Tijaret* (Tribunal de comercio), compuesto de tres miembros musulmanes y tres cristianos; los europeos no tienen en él representación; pero siempre que se trata de asuntos que los conciernen, el intérprete del Consulado á cuya nación pertenece el interesado asiste al Tribunal con voto deliberativo, y firma el acta relativa al asunto.

4.º *El Beladik* (Consejo municipal), compuesto igualmente de miembros musulmanes y cristianos.

5.º *El Inlak*, Tribunal encargado exclusivamente de la percepción de los impuestos territoriales.

La justicia en asuntos religiosos se administra por medio de dos funcionarios, el *Cadi* (Juez) y el *Mufti*, ámbos nombrados por el *Cheik-el-Islam* de Constantinopla; el primero recibe un sueldo fijo.

El presupuesto del Bajalato se eleva anualmente á cerca de 1.000.000 piastras.

Estos rentas consisten en impuestos territoriales, redención del servicio militar, diezmos sobre los productos &c. &c., sin contar los ingresos de la Aduana.

Casi todas las potencias extranjeras están representadas en Trípoli por Vicecónsules.

Existen en Trípoli desde hace largos años tres establecimientos religiosos que pertenecen respectivamente á los Padres Lazaristas, á los carmelitas y los franciscanos. Estos últimos poseen además otro convento construido hace poco tiempo en la marina. Todos estos establecimientos están bajo la protección francesa, como en las demás villas de la Siria. Las Hermanas de la Caridad, establecidas desde hace algunos años en Trípoli, seaban de hacer construir un convento, en el que se dedican á la instrucción de niñas y á obras de beneficencia.

La comunidad griega-oriental posee en el distrito de *Koura*, que forma hoy parte del Líbano, algunos conventos, de los cuales uno sólo merece mencionarse. Este es el convento de *Belmond*, cuya construcción remonta á los tiempos de las Cruzadas. Está situado en una montaña, en una posición muy agradable, de donde viene probablemente el nombre que lleva, el cual no es otro que el de la palabra italiana *Belmonte*: al pie de esta montaña, que continúa con el mar, existe un pueblito llamado *Kalmoun*, nombre que puede muy bien provenir de *Cala monte*; se sabe por tradición que en el recinto de este pueblo existió otro construido por los cruzados.

Las iglesias de Trípoli son en número de ocho, á saber: dos maronitas, cinco griegas orientales, de las cuales dos están en la marina y tres en la villa; una griega-católica y una sinagoga israelita.

Las *mazquitas* se elevan á 15, comprendiendo en ellas la *Derviseria*, llamada en árabe *Melanié*, en donde los *dervises* griegos practican sus ceremonias religiosas.

Este establecimiento situado á la distancia de 10 minutos de la villa, está construido en la vertiente de un valle, en una posición extremadamente agradable.

La instrucción pública se encuentra desgraciadamente muy abandonada por la población cristiana de la villa. Sin embargo los Padres franciscanos, los carmelitas y los misioneros protestantes americanos, sostienen escuelas en las que se da gratuitamente la instrucción primaria.

Los musulmanes poseen varias escuelas en donde aprenden con mucho esmero la lengua árabe; además, existe una escuela establecida hace ya algunos años á expensas del Gobierno, en donde se enseña gratuitamente el turco, el árabe literario y el derecho. Se ven entre los musulmanes varios poetas y un número considerable de personas versadas en la jurisprudencia y en la literatura árabe.

El comercio de Trípoli en otros tiempos muy floreciente, se ve disminuido por el desenvolvimiento creciente del de Beyrouth; sobre todo, nuestro comercio de importación con Europa es el que más ha sufrido desde que la villa de Beyrouth se ha puesto en estado de suministrarnos todos los artículos de procedencia europea; sin embargo, la seguridad de la ruta de Trípoli, preferible á las de las otras villas de la Siria, excepto Alejandreta, la abundancia de sus producciones, sus relaciones, en fin, con las villas del interior, Hama y Homs, nos hacen esperar que no dejará de realizarse una mejora en su estado comercial.

Los habitantes son aquí más bien propietarios que negociantes: hablo de la mayoría, es decir, de los musulmanes, que por regla general se encuentran en una posición desahogada; entre los inmuebles que les pertenecen debe contarse en primer lugar los jardines que rodean la villa y que pesan de 3.000.

Los cristianos ejercen el comercio, y una gran parte de los habitantes de la marina se dedican á la navegación. En este último punto se construyen barcos cuyo porte llega á veces hasta 200 toneladas.

El territorio de Trípoli es de una gran fertilidad; con un buen cultivo podría hacerse producir el doble de lo que hoy produce; pero por desgracia la agricultura se encuentra bastante abandonada en este país; los campesinos son, como en todas partes, muy rutinarios.

Se calcula aproximadamente de la manera siguiente la producción de las sementeras en las buenas cosechas:

Un *Schumbul* (80 oca) de trigo produce 800 oca. Uno id. de maíz (65 oca) produce 400. Uno de cebada (60 oca) produce 900. Uno de sésamo (65 oca) produce 600. Uno de habas (90 oca) produce 900 oca.

He aquí ahora los artículos de nuestras producciones:

Aceite de olivas.—La aceituna forma la parte más importante de la producción de Trípoli; su cosecha es alternativamente buena un año y mala el otro; en este último caso llega á formar á veces la tercera ó cuarta parte de una buena cosecha. Esta desigualdad de cosechas se atribuye en parte al uso de recoger la aceituna aporreando los árboles con palos. La producción del aceite en un año de fertilidad se eleva aproximadamente á 75.000 colles, es decir, á 1.950.000 oca, puesto que cada colle hace 26 oca.

El aceite de Trípoli no era generalmente de una calidad superior; sin embargo, los productos de los molinos establecidos desde hace algunos años pueden entrar en concurrencia con los mejores aceites de la Siria. Se expide para Europa, para Egipto

y algunas veces para las Islas Jónicas; una gran parte de este artículo se destina á la fabricación del jabon en esta villa: el precio medio es de 6 á 7 piastras la oca.

Jabon.—El jabon que se fabrica aquí es de una calidad superior al de las otras villas de la Siria. Las diez fábricas que existen en Trípoli producen anualmente cerca de 1.600.000 oca, de las cuales se envía á la Anatolia, á Roumelia, á Egipto y á las villas del interior. La población consume casi la tercera parte de su producción. El precio medio es de 5 á 7 piastras la oca.

Seda.—La seda ocupaba el primer rango en nuestro comercio de exportación; su producción media podía evaluarse en 30 ó 40.000 oca; hoy no pasa de 20 á 25.000 por año. Esta disminución proviene de la enfermedad que ha atacado á los gusanos de seda. La seda es de diferentes calidades. Una gran parte es absorbida por el Egipto, Damasco y Alepo. Este artículo encontraba antes una salida fácil para Francia, especialmente para Marsella; pero desde hace algunos años se ha dado la preferencia á los capullos; así, pues, una gran parte de estos últimos se envían á Marsella. Hay en Trípoli tres grandes criaderos de capullos que pertenecen á negociantes franceses y árabes de Beyrouth. El precio actual de la seda es de 230 á 240 piastras la oca. Una gran parte de la seda de Trípoli pasa á los pasamaneros indígenas, los cuales hacen con ella cinturones, bolsillos y arneses, cuyo trabajo es muy estimado en Siria y en Egipto, donde estos artículos, y especialmente los cinturones, encuentran un excelente colocación.

Cereales.—Calculase de la manera siguiente la producción anual de los cereales en Trípoli:

Trigo.....	350.000	keiles de Constantinopla.
Cebada.....	400.000	id. id.
Maíz blanco....	400.000	id. id.
Maíz amarillo...	400.000	id. id.
Sésamo.....	50.000	id. id.
Habas.....	50.000	id. id.
Guisantes.....	20.000	id. id.

Una gran parte del trigo de esta villa es absorbido por los habitantes del Líbano. Cuando la cosecha es abundante se hacen expediciones en trigo y harina para la costa y para Marsella. Las ciudades de Hama y de Homs nos proveen ordinariamente de una buena cantidad de trigo. Una fuerte porción de cereales proveniente de estas villas pasa por Trípoli para expedir á las islas del Mediterráneo, á Constantinopla y á Smyrna. Se envían también á Inglaterra algunos cargamentos de maíz. Los sésamos se consumen en los mercados interiores, y las habas se expiden en algunas cantidades á Londres y Marsella.

El precio actual del trigo es de 400 á 420 piastras el *schumbul*; el del maíz de 60 á 70 piastras la misma medida.

Tabaco.—El tabaco de Trípoli cuenta tres calidades: la primera proviene del distrito de *Koura*, y pasa por ser el mejor; su precio es de 40, 20, 40 piastras la oca; la segunda se encuentra en el distrito de Akar, y no pasa de 5 á 6 piastras la oca; la tercera, inferior á las otras dos, se cultiva en el distrito de Safta; su precio es de 2 á 4 piastras la oca.

La cantidad de tabaco que se expide anualmente á Egipto, donde tiene fácil colocación, se calcula en 500.000 oca, poco más ó menos; también se envían algunas cantidades de este artículo á Constantinopla y á Smyrna.

Esponjas.—La pesca de la esponja toma de día en día mayor desenvolvimiento; el valor de las que se pescan anualmente en estas aguas se estima en 2 millones de piastras próximamente.

Este artículo cuenta tres especies: la primera, que es la más fina, vale ordinariamente de 200 á 600 piastras la oca; la segunda, llamada fina dura, vale de 150 á 300 piastras, y la tercera, llamada Venecia, vale de 60 á 90 piastras la oca.

La mayor parte de las esponjas se expide para Francia; se envían también á Trieste y Smyrna.

La pesca en el islote de *Rouade* entre Trípoli y Lataquia, se evalúa en un millón; la de *Betroun* (pueblo del monte Líbano) se calcula en 2 millones de piastras.

Frutas.—Los productos de los numerosos jardines que rodean la villa forman una rama importante de la riqueza de este país; estos jardines se cultivan con un esmero especial. Se hacen grandes expediciones de naranjas y limones para Odesa, Constantinopla, Smyrna y otros puntos de la costa. El valor total de las frutas producidas en el territorio de Trípoli, se estima en 4 millones de piastras al año. La caña de azúcar existe en abundancia; y de esta villa salió la primera que los cruzados transportaron á Europa.

Los abérchigos secos que se expiden á Alejandria y á Tarsos se calculan en 80.000 oca anuales. El membrillo cultivado en el distrito de *Koura* sube á 80.000 oca; las almendras de abérchigos se calculan en 30.000 oca, de las cuales se envía á Francia una gran parte.

Algodón.—El cultivo del algodón se hallaba casi completamente abandonado en estas comarcas; sólo después de la guerra de América comenzó este artículo á extenderse en el país. El producto anual se eleva á 50.000 oca. La calidad es muy buena; su precio actual es de 9 á 10 piastras la oca.

Lana.—La lana de Trípoli es de poca importancia. Su producto anual no excede de 70.000 oca; una gran cantidad de ella proviene de Hama y de Homs, y se embarca en esta rada con destino á Francia é Inglaterra. Esta exportación se hace en su mayor parte por los negociantes de Alepo. Los precios son de 5 á 7 y media piastras la oca.

Montequillo.—Este artículo no produce más de 80.000 oca por año. Se hacen á veces expediciones de él á Egipto y á varios lugares de la costa. La mayor parte se consume en Trípoli; su precio es de 12 á 14 piastras.

Papas.—El cultivo de este tubérculo toma desde hace algunos años una extensión considerable en las montañas que nos rodean. Se exporta para Alejandria, Jaffa, Beyrouth y Chipre. Esta exportación puede evaluarse en 200 á 300.000 piastras.

La importación de Trípoli consiste en los artículos siguientes:

- De Trieste: paños, tejidos de lana, cristalería y bugías.
- De Marsella: paños, tejidos de seda, azúcar, café y drogas.
- De Liverpool y Manchester: manufacturas de diversas especies, cochinilla, fardos, cobre y estaño.
- De Constantinopla: alhajas, cachemires, telas doradas &c.
- De Egipto: café moka y arroz.
- De Chipre: vino, aguardiente, pastas, quesos &c.
- De Ceramania: maderas de construcción para buques y casas.

Los precios de estos artículos se regulan por el precio corriente de Beyrouth.

Trípoli de Siria 12 de Diciembre de 1871.—El Vicecónsul de España, Catizilis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por oposición la Notaría de Mercadal, partido judicial de Ma-

hon, conforme al decreto de 5 de Enero de 1869 y al art. 133 del reglamento general del Notariado, á cuyo cumplimiento no se opone ni se refiere el Real orden de 12 de Noviembre último, toda vez que el referido artículo declara un derecho que ha de respetarse á favor de los interesados en él comprendidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA; aceptando expresamente en sus instancias la obligación de satisfacer al Notario impositibilitado D. Vicente Simó la pensión vitalicia de 300 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—El Director general, Gumer-sindo de Azcárate.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En orden del Gobierno de la República comunicada á esta Dirección general con fecha de ayer, se dispone que á los suscritores al empréstito de 250 millones de pesetas decretado en 3 de Diciembre último que no hayan satisfecho el importe de los respectivos plazos dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada uno, que determina la prevención 7.ª de la instrucción de 4 del mismo, se les exija el abono de los intereses que correspondan al respecto de 12 por 100 anual, á contar desde aquel vencimiento hasta la fecha en que realicen el pago, que no podrá exceder del 15 de Abril próximo.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Madrid 19 de Marzo de 1873.—El Director general, J. Manso.

El sábado 23 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta para la negociación de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operación pueden dirigirse á la Sección de Banca de la misma Dirección donde hablarán los pormenores que necesiten.—El Director general, J. Manso.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, números 88 al 99 de sorteo, carpetas números 1.821 á 30; 1.871 á 80, y 3.071 á 80 de señalamiento. Madrid 19 de Marzo de 1873.—El Director general.

Dirección general de la Deuda pública.

El día 21 del actual se entregarán por la Tesorería de esta Dirección los títulos y residuos del 3 por 100 consolidado que han de darse en pago de la tercera parte de las facturas de cupones de 3 por 100 y de ferro-carriles, cuyos números se expresan á continuación; debiendo advertir que para percibir los expresados títulos ó residuos han de estar provistos los interesados del correspondiente recibo provisional, que se expide por la Contaduría de esta Dirección. También podrán recogerse en el mismo día los títulos y residuos de los intereses que hayan sido llamados anteriormente, y aun no lo han verificado.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Números.			
1.581 á 1.690	2.001 á 2.030	2.401 á 2.440	
1.691 á 1.770	2.031 á 2.070	2.441 á 2.490	
1.771 á 1.820	2.071 á 2.090	2.511 á 2.550	
1.821 á 1.840	2.101 á 2.130	2.551 á 2.570	
1.841 á 1.870	2.141 á 2.160	2.571 á 2.630	
1.871 á 1.940	2.191 á 2.200	2.631 á 2.650	
1.941 á 1.980	2.211 á 2.230	2.651 á 2.710	
1.981 á 2.000	2.231 á 2.280		
FERRO-CARRILES.			
1 á 40	430	2.634	
41 á 60	441 á 460	2.636	
61 á 60	451 á 480	2.638	
481 á 490	461 á 470	2.640	
491 á 290	471	2.711 á 2.720	
291 á 310	473	2.831	
311 á 450	475	2.832	
451 á 690	477	2.834	
691 á 860	479	2.836	
861 á 930	481 á 490	2.838	
4.012	4.981 á 4.990	2.840	
4.014	2.091 á 2.100	2.921 á 2.930	
4.016	2.201	2.941 á 2.960	
4.018	2.203	3.071 á 3.080	
4.020	2.205	3.451 á 3.460	
4.022	2.207	3.471 á 3.480	
4.024	2.209	3.531 á 3.540	
4.026	2.291 á 2.300	3.551 á 3.560	
4.028	2.311 á 2.320	3.792	
4.030	2.342	3.794	
4.214 á 4.220	2.344	3.796	
4.274 á 4.280	2.346	3.798	
4.324 á 4.330	2.348	3.800	
4.332	2.350	3.901 á 3.910	
4.334	2.491 á 2.500	3.911 á 3.920	
4.336	2.531 á 2.560	4.451 á 4.460	
4.338	2.632	4.491 á 4.500	

Madrid 19 de Marzo de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Negociado de indemnizaciones de la última guerra civil. **Relevación de los créditos de este ramo que han sido reparados y recaído acuerdo de este Departamento hasta el día de la fecha, á cuyos interesados se les concede el plazo que abajo se les señala para presentar los documentos necesarios á justificar su derecho y personalidad; previniéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1859, deberán presentarse en este Departamento á firmar el enteredo en el plazo de tres meses que señala dicho artículo; en la inteligencia de que de no verificarlo se resolverá por la Junta de la Deuda pública lo que corresponda en el estado de instrucción que tenga el expediente.**

Acredora primitiva Doña Nicolasa García, reclamante Don Gregorio González Saravia, de la provincia de Burgos y pueblo de Lerma.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

NÚMERO 1.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Recaudacion por ramos en Enero de 1873.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion liquida obtenida en el mes de Enero de 1873 por cuenta del presupuesto de ingresos cuyo ejercicio se halla abierto.

	Pesetas. Cénts
VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1872-73.	
Contribuciones directas.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.520.044'48
Idem industrial y de comercio.....	371.529'44
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	27.460'97
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	944.000'93
Idem sobre Grandezas y Títulos.....	73.333'33
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	23.366'64
Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	23.178'63
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	44'44
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	922.122'95
	5.905.044'91
Contribuciones transitorias.	
Cinco por 100 sobre la renta interior, billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones y conceptos análogos.....	81.395'43
Impuesto del 40 al 20 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....	4.157.539'46
Idem del 250 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.....	5.303'83
Descuento de 40 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....	76.734'48
Gravámenes de las tarifas } Cédulas de empadronamiento.....	30.771
de vigilancia..... } Licencias de armas y caza.....	5.063
Impuestos sobre las tarifas de viajeros por ferro-carriles y demás vías de comunicacion.....	5.201'56
Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías.....	5.523'72
Resultas de ejercicios cerrados.....	260.130'36
	4.627.666'74
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	
Derechos de importacion.....	4.757.402'75
Idem de exportacion.....	44.059'02
Idem de descarga.....	182.367'76
Idem de viajeros.....	8.999'55
Idem menores.....	44.518'65
Renta de Aduanas.....	2.911'30
Idem de cuarentena y lazaretos.....	6.708'44
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda..	
Aumento de 1 y 4'50 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio.....	2.360'04
Derechos de Aduanas equivalentes á los de consumos.....	2.747'48
Derechos de los Escribanos de guerra.....	406'05
Recursos eventuales.....	1.625.928'83
Alcances de todas clases y ramos.....	4.779'34
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion...	977'21
Publicaciones oficiales.—Boletin y otras publicaciones de Hacienda.....	441'30
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.....	409.215'47
Resultas de ejercicios cerrados de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	48.098'24
	6.808.581'83
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	
Sello del Estado.....	4.254.732'62
Papel.....	4.298.370'80
Sellos sueltos.....	
Derechos procesales en las provincias exentas.....	6.430'43
Varios productos.....	791'85
Diversos de fabricacion y administracion.....	
Diez por 100 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos.....	657
Rentas Estancadas.....	6.295.760
Tabacos.....	39.973
Sales.....	401
Pólvoras (venta de existencias).....	
Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expedicion á los tercenasistas de las capitales para gastos de almacen.....	393'90
Loterías.....	3.309.456
Lotería.....	2.032'90
Rifas.....	
Casas de Moneda.....	18.249'22
De Madrid.—Labores de oro y plata.....	84.446'06
De Barcelona.—Idem de cobre.....	
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	3.385'89
Giro mútuo del Tesoro.....	47.875'26
Establecimientos penales.....	9.331'25
Resultas de ejercicios cerrados de Sellos del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	7.025'80
	42.379.112'38

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Minas del Estado.....	Almaden.....	6.643'40
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	25.871'35
	Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	1.575'47
	Productos de canales y navegacion fluvial.....	23.149'76
	Idem de montes y plantíos.....	42.909'06

	Pesetas. Cénts.	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.....	Renta de los bienes del Clero.....	454.428'41
	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	30.609'24
	Intereses de las inscripciones expedidas al Clero ántes de la permutacion de sus bienes.....	238'68
Productos en administracion de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.....		45.240'58
Idem de bienes declarados en quiebra.....		2.111'43
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	47.804'87
	Intereses de 6 por 100 de demora por producto del ramo de Propiedades.....	46.942'69
	Idem de 1 por 100 mensual segun la ley de 22 de Diciembre de 1872.....	2.325'58
Resultas de ejercicios cerrados de propiedades y derechos del Estado.....		464.813'41
		534.703'33

Productos de ventas de bienes nacionales.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico formalizadas.....		709'37
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	3.989'52
	Idem del Clero.....	44.609'44
	Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	7.444'67
	Idem de Beneficencia.....	5.462'48
	Idem de Instruccion pública.....	1.144'23
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858.....	De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios.....	856.012'83
	Idem del Clero.....	2.185.248'73
	Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	790.151'97
	Idem de Beneficencia.....	373.813'11
	Idem de Instruccion pública.....	89.703'23
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes.....	4.774'49
	Cuota de una peseta por gastos de publicaciones de las fincas en los Boletines oficiales... Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro.....	887
Resultas de ejercicios cerrados de ventas de fincas y redenciones de censos...		415'23
		565.760'50

Venta de salinas.

Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	442.578'20
--	------------

Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los sucesivos.....	4.549.587'73
	7.096.696'10

Resumen.

Contribuciones directas.....	5.905.044'91
Contribuciones transitorias.....	4.627.666'74
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	6.808.581'83
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	42.379.112'38
Propiedades y Derechos del Estado.....	7.096.696'40
TOTAL recaudacion en Enero de 1873.....	33.817.101'96

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 18 de Marzo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

NÚMERO 2.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado de los pagos liquidos ejecutados en Enero de 1873 en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1872-73, con distincion de secciones y capítulos.

Capítulos.	SECCION SEGUNDA. Cuerpos Colegisladores.	Pesetas.
4	Material de las oficinas del Congreso.....	33.041'66
	TOTAL de la seccion segunda.....	33.041'66
	SECCION TERCERA. Deuda pública.	
2	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....	893.248'93
3	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda consolidada que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	4.810.044'05
4	Intereses de acciones de carreteras.....	124.090
5	Idem de id. de Obras públicas.....	26.750
7	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	848.222'54
8	Amortizacion de acciones de carreteras.....	66.000
13	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda amortizable que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	195.993'29
15	Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de las especiales del de Alar á Santander.....	1.378.260
17	Obligaciones de ejercicios cerrados de la Deuda procedente de leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	278.360
18	Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....	422.665'84
22	Obligaciones de ejercicios cerrados de bonos, valores de la Caja de Depósitos y anticipo Fould que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	77'25
	TOTAL de la seccion tercera.....	6.043.673'90

Capítulos.	Pesetas.	Capítulos.	Pesetas.
SECCION CUARTA.		SECCION QUINTA.	
Cargas de justicia.		MINISTERIO DE MARINA.	
1	Obligaciones corrientes.....	2	Material de las dependencias del Almirantazgo.....
3	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	3	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....
	182.427 ⁵²	4	Material de id. id. id.....
	40.350 ¹⁹	5	Personal de las oficinas de los Departamentos.....
	TOTAL de la seccion cuarta.....	6	Material de id.....
	192.777 ⁷¹	7	Personal de tercios navales.....
SECCION QUINTA.		8	Material de id.....
Clases pasivas.		9	Personal de Arsenales.....
1	Obligaciones corrientes.....	10	Material de id.....
2	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	11	Personal de buques de guerra.....
	5.818.184 ⁵¹	12	Material de id.....
	3.975 ¹⁷	13	Personal de Establecimientos científicos.....
	TOTAL de la seccion quinta.....	15	Idem de los Juzgados de Marina. (Suprimido).....
	5.822.159 ⁶⁸	16	Material.—Gastos diversos.....
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		17	Personal de hospitales. (Suprimido).....
SECCION PRIMERA.		18	Material de id.....
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		19	Gastos de los ramos productivos.....
4	Material del Consejo de Estado.....	20	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....
	2.201	21	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....
	TOTAL de la seccion primera.....	22	Fomento de Arsenales y buques. (Suprimido).....
	2.201		TOTAL de la seccion quinta.....
SECCION SEGUNDA.			1.770.102 ⁷⁵
MINISTERIO DE ESTADO.		SECCION SEXTA.	
3	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
5	Material de la Seccion de Correos de Gabinete.....	2	Material de la Secretaría.....
11	Gastos eventuales é imprevistos.....	3	Personal de Gobiernos de provincia.....
	2.749 ⁹⁹	4	Material de id.....
	915 ⁷⁹	5	Personal de Seguridad pública.....
	41.057 ³²	6	Material de id.....
	TOTAL de la seccion segunda.....	9	Idem de Beneficencia.....
	14.723 ¹⁰	10	Personal de Sanidad.....
SECCION TERCERA.		11	Material de id.....
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		13	Personal de Establecimientos penales.....
Obligaciones de Gracia y Justicia.		14	Material de id.....
2	Material de la Secretaría.....	15	Personal de Telégrafos.....
4	Idem del Tribunal Supremo de Justicia.....	16	Material de id.....
5	Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....	17	Personal de Correos.....
6	Material de id. id.....	18	Material de id.....
8	Gastos diversos de justicia.....	21	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....
10	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		TOTAL de la seccion sexta.....
	40.375		484.906 ⁰¹
	4.762 ⁵⁰	SECCION SÉTIMA.	
	443.727 ⁸⁶	MINISTERIO DE FOMENTO.	
	2.821 ²²	2	Material de Administracion Central.....
	85	3	Personal de la Administracion provincial.....
	226 ³⁷	4	Material de id.....
	TOTAL de la seccion tercera.....	5	Personal de Agricultura.....
	462.197 ⁹⁵	6	Material de id.....
Obligaciones eclesiásticas.		7	Personal de Minas.....
11	Personal del culto y clero secular.....	8	Material de id.....
12	Material de id.....	10	Idem de Comercio.....
13	Personal de religiosas en clausura.....	11	Idem.—Gastos generales.....
14	Material de id. id.....	13	Idem de primera enseñanza.....
17	Cargas de justicia y otros gastos.....	14	Personal de segunda enseñanza.....
20	Reparacion de templos.....	15	Idem de enseñanza superior y profesional.....
21	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	16	Material de id. id.....
	40.995 ⁴⁰	17	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....
	325.732 ³⁹	18	Material de id. id.....
	TOTAL de la seccion cuarta.....	19	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....
	1.003.073 ⁹⁵	20	Material para obras en los edificios de Instruccion pública.....
RESUMEN.		21	Personal de Obras públicas.—Gastos generales.....
Obligaciones de Gracia y Justicia.....		22	Material de id. id.....
Idem eclesiásticas.....		23	Idem de carreteras.....
TOTAL de la seccion tercera.....		24	Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.....
1.463.271 ⁹⁰		26	Idem de ferro-carriles.....
SECCION CUARTA.		28	Idem de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....
MINISTERIO DE LA GUERRA.		29	Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....
1	Personal de la Administracion central.....	30	Material de id. id.....
2	Material de id.....	31	Idem de construcciones civiles.....
3	Personal del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados militares.....	35	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....
	40.269 ⁵⁵	Adic.	Personal y material de la Administracion central y provincial de Estadística.....
4	Material de id. id.....		10.906 ²⁴
5	Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capítulo determinado.....		TOTAL de la seccion sétima.....
	1.319 ⁰⁴		1.864.038 ¹⁶
6	Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos.....	SECCION OCTAVA.	
7	Idem de los cuerpos del ejército.....	MINISTERIO DE HACIENDA.	
8	Idem de Estados Mayores de plazas.....	Gastos de la Administracion central.	
9	Material de id. id.....	4	Material del Tribunal de Cuentas y de la Seccion de Clases pasivas.....
10	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	6	Idem de las Direcciones y Centros generales.....
11	Material de la Administracion militar.....		Gastos de la Administracion provincial.
12	Personal de Academias y Escuelas militares.....	9	Personal de las Administraciones económicas, de las de Aduanas, de Rentas, Depositarias y Secciones de Propiedades.....
13	Sueldos personales amortizables.....	10	Material de las mismas.....
14	Jefes y Oficiales en comision activa.....	11	Personal de la Fábrica Nacional del Sello.....
15	Personal de Inválidos del establecimiento de Atocha.....	12	Idem de las de Tabacos.....
16	Idem de compañías fijas y sueltas. (Se ha trasladado este servicio al art. 8.º del cap. 7.º).....	13	Gastos de escritorio de las mismas.....
	47.269 ⁶⁹	14	Personal de las Fábricas de Sales.....
17	Subsistencias militares.....	15	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....
18	Material de utensilios.....	16	Personal facultativo de Contabilidad y Tesorería de las Casas de Moneda.....
19	Cria caballar.....	17	Material de las oficinas de las mismas.....
20	Material de remonta y montura.....	18	Personal de las Minas.....
21	Personal de hospitales.....	19	Material de id.....
22	Material de id.....	20	Personal para la conservacion y vigilancia de las suprimidas Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda.....
23	Idem de transportes, postas y correos militares.....	Adic.	Idem de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona.....
24	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....	Idem.	Material de las mismas.....
25	Personal del material de Artillería.....		Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.
26	Idem del id. de Ingenieros.....	21	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda.....
27	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	22	Idem de movimiento de fondos y diferencias de cambios en el extranjero.....
	209.656 ⁵⁰	23	Idem diversos del ramo de Contabilidad.....
28	Idem de presidios.....	24	Idem de la correspondencia extranjera de Aduanas, impresion y encuadernacion de la estadística é impresiones para el servicio de Estancadas.....
29	Material.—Gastos diversos é imprevistos.....		2.606 ⁷⁴
30	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....		451.240 ²⁷
31	Gastos de una quinta.....		1.839 ⁷⁵
34	Personal de planas mayores y tercios.....		200
35	Material de provision de pienso.....		
36	Idem de utensilios.....		
37	Cuotas de suplentes de quintos no redimidos. (Suprimido.).....		
40	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		
	329.583 ⁹⁰		
	TOTAL de la seccion cuarta.....		
	5.435.081 ⁴⁸		

Table with columns: Capítulos, Pesetas. Rows include Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás dependencias de Hacienda; Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios de dicho ramo; Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado; Gastos de administracion del Boletin oficial y demás publicaciones de Hacienda; Idem de fabricacion de papel sellado, compra de primeras materias, adquisicion y reparacion de máquinas; Portes de papel sellado, premios de expendicion del mismo y toda clase de sellos; Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion y expendicion; Gastos de fabricacion de sales, de repeso, inutilizacion y otros; Comisiones y demás gastos de Loterías; Material del Giro mútuo; Gastos generales de las Casas de Moneda; Idem de explotacion de las Minas; Idem de administracion de los bienes del Estado, Clero, señores y Patrimonio que fué de la Corona; Premios de ventas, investigacion y gastos generales; Resguardos; Crédito extraordinario; Minoracion de ingresos; Ejercicios cerrados; SECCION ADICIONAL; Minoracion de ingresos del producto de las ventas de bienes desamortizados.

Table with columns: Seccion, Pesetas. Rows include Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros; 2.ª—Ministerio de Estado; 3.ª—Idem de Gracia y Justicia; 4.ª—Idem de la Guerra; 5.ª—Idem de Marina; 6.ª—Idem de Gobernacion; 7.ª—Idem de Fomento; 8.ª—Idem de Hacienda; Adicional.—Minoracion de ingresos del producto de bienes desamortizados; TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1872-73.

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 18 de Marzo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

NÚMERO 3.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en Enero de 1873 con lo de igual mes de 1872 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Enero de 1873 y en igual mes de 1872 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS, DIFERENCIAS. Rows include Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales; Aduanas; Sello del Estado (Papel, Sellos); Tabacos; Loterías.

Diferencia de más recaudacion en Enero de 1873..... 2.403.830'91

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 18 de Marzo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

Table with columns: Obligaciones generales del Estado, Pesetas. Rows include Seccion 2.ª—Cuerpos Colegisladores; 3.ª—Deuda pública; 4.ª—Cargas de justicia; 5.ª—Clases pasivas.

Contaduría. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 935.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.ª de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Rs. Cents. Rows include PROVINCIAS DE ALBACETE, ALMERÍA, BADAJOZ, BURGOS, CÁCERES, GUADALAJARA, HUESCA, ORENSE, TARRAGONA, TOLEDO, ZARAGOZA.

Madrid 4 de Marzo de 1873.—El Director general, Félix de Bona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion de los objetos entregados en el depósito central en el día de la fecha.

NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.					OBJETOS PRESENTADOS.
		Provincia.	Pueblo.	Calle.	Número.	Cuarto.	
125 126 y 27	D. Ramon Galvan Hernandez..... D. José Galofre.....	Madrid..... Segovia....	Madrid..... Condado de Castilnovo.	Arenal..... Castillo de su propiedad.....	20 »	» »	Veinticuatro ejemplares de un Manual de sombrerero. Ocho celemines de trigo de distinta clase, y un vellon de oveja merina blanca, fina.
128 129	D. Alejandro Martinez..... D. Enrique Amado Salazar, Director gerente de la Sociedad minera Los Amigos de Reding.....	Madrid..... Jaen.....	Madrid..... Bailén.....	Luna..... »	34 »	» »	Diez y siete hormas de calzado y una botina hecha por D. Juan Pages. Varios ejemplares de galena de hoja cristalizada, uno de piritita de hierro y cobre cristalizado, y otro de piritita de hierro con hojas y conchas de dolomia.
130	D. Miguel Jadraque Sanchez.....	Madrid.....	Madrid.....	Tudescos.....	23	Pral.	Un cuadro que representa Fray Cisneros presentado á Isabel la Católica.
131 132, 33 y 34	D. Julian Herrero..... D. Manuel Perez y Díez, á nombre de D. Manuel de Rojas.....	Idem..... Idem.....	Idem..... Idem.....	Plz.º de las Cortes. Plz.º de la Villa...	8 4	» »	Varios pedazos de jabon blando. Agua medicinal purgante, tres ladrillos prensados finos y sulfato de sosa.
135	D. Joaquín Medina.....	Idem.....	Idem.....	Goya.....	41	»	Dos cuadros al óleo que representan, uno la parte superior de la puerta de una frutería, y otro una cepa de vid en los campos de Andalucía.
136 137	D. Enrique de Almonte..... D. Agustin Monreal Garcia.....	Idem..... Idem.....	Idem..... Idem.....	San Cosme..... San Bernardo....	44 y 45 56	» »	Un mapa de Africa. Tres cuadros pintados al óleo que representan, uno David triunfante, otro Jesús aparecido á la Magdalena, y el otro la Virgen con el niño dormido (de Zurbarán).
138 y 39	D. Miguel Simó Foncuberta.....	Idem.....	Idem.....	Huertas.....	55	»	Elemento de pila, sistema Ledeché modificado, y un conductor eléctrico.
140 141 142 y 43	D. Martin Ferreiro Peralta..... D. José María Riudavets..... D. Eugenio Julia y Jover.....	Idem..... Idem..... Idem.....	Idem..... Idem..... Idem.....	Lope de Vega..... Idem..... Barquillo.....	44 39 y 41 31	» » »	Un mapa del siglo XIV. Diez y siete hojas de dibujo topográfico y texto correspondiente. Dos retratos modelados en bajo relieve y 24 grabados en acero del busto de D. Amadeo I.
144 145	D. Ramon Villaurrutia, á nombre de Don Rafael Blanco..... D. Cayetano Collado Tejada.....	Córdoba.... Madrid.....	Cabra..... Madrid.....	San Juan de Dios. Labrador.....	5 4	» »	Doce botellas de vino. Dos ejemplares, uno de enseñanza intuitiva y otro sobre las Escuelas de párvulos en España.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Jefe facultativo del depósito, Hermenegildo Gorria.—V.º B.º.—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, Hilario Nava.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo.

CÉDULA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Casals, ó sus herederos, y á los síndicos del concurso de D. Juan Bautista Cabanijes ó Cabañes, para que dentro del término de reglamento, á contar desde su insercion, comparezcan á usar de su derecho en el pleito que ante la Sala cuarta de este Tribunal Supremo sigue la Administracion del Estado contra la Real orden de 14 de Abril de 1871, sobre abono de un crédito relativo al apresamiento del bergantín inglés *Apolo*, por medio de Abogado en ejercicio de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1873.—Por mandato de la Sala cuarta, el Secretario Relator, Manuel Aragonese Gil.

Almirantazgo.

D. Carlos Suanzes y Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez Zambrana, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinacion se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez, é ignorándose su paradero, por el presente segundo edicto cita, llama y emplaza al referido Federico Lopez y Zambrana para que en el término de 20 dias, á contar desde el día de la fecha, se presente en el Ministerio de Marina; aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales Garcia. —8

Juzgados militares.

Alicante.

D. José de Medina Canals, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34. Habiéndose ausentado del pueblo de Castellá, provincia de Gerona, el soldado de la quinta compañía de dicho batallon y regimiento Narciso Perez Pigen, á quien estoy sumariando por los delitos de rebeldia en sentido carlista y desercion al extranjero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia.

Alicante 9 de Marzo de 1873.—José de Medina Canals.

Guadalajara.

D. Lorenzo de Castro y Cavié, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa á rebeldia carlista en esta provincia.

Por este mi primer edicto y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el día de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á Félix Martinez, Roman Martinez, Cándido Sanchez, An-

drés Garcia y Pedro Soria, vecinos de Yélamos de Arriba, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebeldia en sentido carlista; apercibidos de que el no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de todos los expresados individuos en nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los individuos susodichos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 14 de Marzo de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandato, Eusebio Salazar.

Morella.

D. Juan Sastre Vidal, Capitan Teniente del batallon de reserva de Castellon, núm. 32, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta villa el paisano Manuel Borrás, alias el Desorellat, á quien estoy procesando por el delito de rebeldia y extraccion de caudales en varios pueblos; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon á dicho Manuel Borrás, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

En Morella á 10 de Marzo de 1873.—El Fiscal militar, Juan Sastre.—El Escribano, Ramiro Castañeda.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutacion de los bienes de la capellania fundada por D. Martin Moreno y Doña Catalina Mondragon, y agregacion hecha por D. Francisco Moreno, servidera en la iglesia parroquial del lugar de Yegen, para que en el término de 15 dias comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legitimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldia sin más citarles ni emplazarles; pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 9 de Diciembre de 1872.—Dr. Barea.—Por mandato del ilustre Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Jueces municipales, Alcaldes y demás agentes de la policia judicial de los pueblos de la misma, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se sirvan proceder

con todo celo y actividad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de José y Antonio Barrero Piñero, presos que se hallaban en esta cárcel de la que se fugaron la noche del 19 al 20 de Febrero último, y cuyo paradero actual se ignora; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por haberles ocupado cierta cantidad de monedas y cédulas falsas, y cuyas señas personales y de las ropas de dichos procesados son las que se expresan á esta continuacion.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Marzo de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas.

José Barrero Piñero, como de 40 años de edad, estatura de cinco piés y tres pulgadas próximamente, cara larga, pelo entrecano y bigote idem.

Viste pantalon de patencur oscuro á cuadros con pintitas blancas de rayas azules, chaqueton de paño pardo burgalés, cazadora ó americana negra, sombrero hongo negro, bota blanca, chaleco patencur negro y camisa blanca; es ó parece ser zurdo.

Antonio Barrero Piñero, como de unos 36 años, de estatura cinco piés y cuatro pulgadas, cara redonda, pelo negro, bigote oscuro tirando á rubio, pecoso de viruelas y tartamudea al pronunciar algunas palabras.

Viste pantalon de patencur claro con rayas negras anchas formando cuadros negros y blancos, chaqueta color canela fuerte tirando á colorado, sombrero hongo negro, chaleco de paño negro, calzado borcegués blancos entrefinos, chaqueton negro ó de morellate y camisa blanca.

Allariz.

D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por el presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el día siguiente al en que tenga efecto la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se llama á los hijos y más herederos de Benito Suarez, vecino que fué de Vila-Pouca, reino de Portugal, para que se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á fin de ofrecerles la causa que sobre homicidio del mismo se instruye; previéndoles que pasado dicho término sin verificarlo seguirá su curso el procedimiento.

Allariz 28 de Febrero de 1873.—José Meleiro.—José María Rodriguez.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de la ciudad de Almería y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco y José Santiago Fernandez, de esta vecindad, procesados en la causa seguida sobre lesiones á José Martinez Hernandez, para que en el término de 30 dias, contados desde esta publicacion, comparezcan en este Juzgado á diligencias sobre la indicada causa; parándoles de no verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 7 de Marzo de 1873.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., Matías Hermuá.

Astorga.

D. Federico Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Díez

Perez, natural de San Salvador de Nával, partido de Cangas de Tineo, de 26 años, soltero, paraguero, sin residencia fija; y Manuel Ramos Lorenzo, natural de Santiago Viascon, en el partido de Puente Caldelas, de 33 años de edad, viudo, cantero, y vecino de Ponferrada, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, para hacerles saber una providencia dictada en causa que se les sigue por desórdenes públicos en la cárcel de este partido; aperecidos que de no verificarlo en el término designado les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Dado en Astorga á 14 de Marzo de 1873.—Federico Leal.—Por su mandado, Manuel Navas Mediavilla.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila. Por el presente cito, llamo y emplazo á los zagales de diligencias Tiburcio Gonzalez y Vicente Guijarro, que han sido avecinados en esta capital, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa contra Juan Aranda por hurto de varios efectos pertenecientes á los mismos.

Avila 6 de Marzo de 1873.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nut.

Baltanás.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Félix Toquero Sanz, vecino de esta villa, de estado casado, de oficio bracero del campo, por atentado contra la Autoridad, en la cual ha sido condenado por el Tribunal Supremo á la pena de cuatro años de presidio correccional, con las demás accesorias; y habiéndose fugado de esta villa al ejecutar su prision, he acordado la busca, captura y conducción á las cárceles de este Juzgado del referido Félix, cuyas señas se insertan á continuación, con el fin de que cumpla dicha condena.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la captura del mencionado sujeto y á su conducción á la cárcel de este partido, citándole y emplazándole para que se presente en la misma.

Dado en Baltanás á 12 de Marzo de 1873.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Señas del reo.

Edad 33 años, estatura como de cinco piés y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poco poblada, cara ancha, color bueno; vestia pantalon y chaqueta de paño Astudillo, chaleco de paño algo rojo, borceguies de becerro blanco gordo, faja de lana encarnada, y suele gastar pañuelo á la cabeza.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á María Atienza y Rebollo, natural y vecina que fué de Villahán, uno de los pueblos de este partido, para que en el improrogable término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, comparezca en el Juzgado de mi cargo para evacuar las diligencias que tengo acordadas en causa pendiente por el oficio del infrascrito Escribano á consecuencia de la solicitud que dicha María elevó al Rey Amadeo el 3 de Julio último, diciendo vivir en el barrio de Tetuan de Chamartin, calle de San Pedro, núm. 6, y quejándose de abusos cometidos por la Autoridad del citado Villahan contra los intereses de la expresada María hace unos cuantos años; en inteligencia de que si comparece se la administrará justicia, y de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy.

Baltanás 13 de Marzo de 1873.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Andrés Rojo y Redondo, mozo soltero, natural y domiciliado en Hermedes, uno de los pueblos de este partido, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, comparezca en el Juzgado de mi cargo y oficio del infrascrito Escribano á fin de citarle y emplazarle con la sentencia pronunciada el 17 de Noviembre último en la causa criminal seguida contra él y otros 40 sobre sedición y voces subversivas la tarde del 14 de Febrero de 1872, y que nombre Procurador y Abogado que le defendan en la Audiencia territorial de Valladolid; en inteligencia que de no verificar dicha comparecencia se le nombrarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy.

Baltanás 12 de Marzo de 1873.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Bengoa y Larranaga, natural de Guellano, provincia de Guipúzcoa, de estado soltera, de 27 años de edad, que en la tarde del 18 de Enero último se fugó de la cárcel de esta villa, para que en el término de nueve días comparezca en la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra ella sobre sustracción de efectos á D. Tomás Rovira, de esta vecindad; apereciéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 13 de Marzo de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzaño.

Brivesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Brivesca y su partido.

Por el presente mandamiento se cita, llama y emplaza á un grupo de 35 á 40 hombres armados y montados, que á la sombra de la bandera del titulado Carlos VII se dedican al incendio y merodeo, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa sobre incendio de la estación de Santa Olalla y otros excesos cometidos en la noche del 5 de los corrientes.

Dado en Brivesca á 12 de Marzo de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

Celanova.

En nombre de la Nación, D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova &c.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sustancia causa criminal en averiguación de los autores del robo verificado la noche del 15 de Setiembre del año próximo pasado en la iglesia parroquial de Villar de Vacas, del distrito municipal de Cartelle, de los efectos que á continuación se expresan; en la cual acordé en este día exhortar como exhorto á los Sres. Jueces de partido, Autoridades y agentes de policía judicial de las cuatro provincias de Galicia y sus respectivos territorios, para que procuren por todos los medios posibles averiguar el paradero de las cosas robadas y las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Celanova á 8 de Marzo de 1873.—José G. Camba.—De mandado de S. S., el Escribano originario, José Vazquez Rodriguez.

Efectos robados.

Un alba de lienzo del país, con encaje de lino de Asturias, de un palmo de ancho, casi nueva.

Un cerquillo de cascarilla de plata con relieves de la cara de una virgen.

Y unos pendientes ó zarcillos del mismo material, tambien de una virgen.

Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casta Sariago, mujer de Joaquin del Pozo, y á una hija de ámbos que les acompañaba el 24 de Enero de este año, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de haberlas disparado un tiro en el pueblo de Málaga del Fresno la tarde del citado 24 de Enero; previéndolas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 12 de Marzo de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Alejandro Santos.

Córdoba.—Derecha.

En nombre de la Nación, D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado se está instruyendo causa contra Domingo Rodriguez y Fernandez, natural y vecino de Mundin, en la provincia de Orense, residente en la actualidad en esta capital, hijo de Manuel y de Isabel, de estado soltero, trabajador en el campo, de más de 30 años de edad, sin saber leer ni escribir, por delito de lesiones; y como no haya sido habido y se ignore su paradero, he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado; bajo aperecimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan practicar cuantas diligencias juzguen convenientes hasta que el referido Domingo Rodriguez Fernandez sea conducido á disposición de este Juzgado, todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 4 de Marzo de 1873.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Concepcion Araujo, vecina de la parroquia de Teis en la provincia de Pontevedra, de 25 años de edad, y dedicada á hacer sombreros de palma, únicas circunstancias que resultan de ella, á fin de que dentro del término de 27 días se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, para recibirla indagatoria en causa que contra ella se instruye por hurto; bajo aperecimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar; y para que pueda llegar á su noticia, toda vez que resulta de la causa haberse ausentado para ignorado paradero, dispuse formar la presente.

Dado en la ciudad de la Coruña á 24 de Febrero de 1873.—José María Alvarez.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garvallo.

Chantada.

En nombre de la Nación, D. Waldo Azor, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos que perteneciesen á la partida carlista mandada por D. Ramiro Perez Feijoo de Prado que fué batida en la tarde del 3 del corriente en el pueblo de Oveda, término municipal de Antas, cuyos nombres y señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por rebelion.

Ruego á los Autoridades, así civiles como militares, que caso puedan capturar alguno lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 11 de Marzo de 1873.—Waldo Azor.—De mandado de S. S., Manuel Fernandez Páramo.

Dolores.

D. José Rostan Ruiz, regente el Juzgado de este partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber á las Autoridades y agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Cayetano Lopez Garcia, entendido por el Bolo, sobre disparo de arma de fuego y lesiones al Fiscal del Juzgado municipal de esta villa D. Pedro Mora Beltran; y no habiendo sido hallado aquel en su domicilio é ignorándose su paradero, se ha mandado en providencia del día 8 del mes actual llamar y buscar por requisitoria al mencionado Cayetano Lopez, el cual será conducido á las cárceles de este partido si fuere capturado; y bajo aperecimiento de que si no comparece en el término de 15 días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dolores á 10 de Marzo de 1873.—José Rostan.—Por su mandado, Luis Martínez.

Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, cara larga, color moreno amarillento, ojos pardos, barba clara; viste pantalon

oscuro, faja negra, camisa blanca, chaleco de color, alpargatas de cáñamo de cara estrecha, sombrero calañés y manta morrellana.

Fuenteovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal, de quien se ignora su apellido y demás circunstancias, que estuvo en la villa de Espiel en los últimos días del año anterior parando en casa de un tal Neu que admite huéspedes, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue por robo de la diligencia; aperecido de que pasado dicho tiempo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los Alcaldes, Jefes de orden público y de Guardia civil que procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en la causa referida.

Fuenteovejuna 12 de Marzo de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

Gandía.

D. Ceferino Gutierrez y Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Batlles y Mayendie, Notario de Ador, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre defectos y faltas en sus protocolos; bajo aperecimiento de que de no verificarlo en el referido término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido D. Manuel Batlles y Mayendie.

Dado en Gandía á 10 de Marzo de 1873.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, José Roman.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber al Sr. Juez de primera instancia del partido de Algeciras y demás de igual clase de la Nación, como en este mi Juzgado y presencia del infrascrito que refrenda, pende y se continúa causa criminal de oficio por delito de estafa contra Manuel Serrano y Garcia, hijo de Pedro y de Ana, natural y vecino que ha sido de dicha ciudad de Algeciras, de estado casado, de oficio panadero, de 35 años, el cual es de estatura regular, color claro, cabello y barba rubia, ojos pardos, nariz y boca regular, el que perteneció al cuerpo de Guardias municipales de la expresada ciudad de Algeciras, el que se halla fugitivo; y habiéndose decretado su captura, en nombre de la Nación española, exhorto y requiero y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de su Autoridad, agentes de policía judicial y á cualquier ciudadano, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado del citado Manuel Serrano y Garcia.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1873.—José Penichef y Calimano.—José Pau y Sanchez.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y traslación á las cárceles de esta ciudad de José Mateu y Roca, natural y vecino de Almatret, el cual tiene las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, color moreno; viste calza corta de paten, justillo de terciopelo azul, gorro catalan, polainas de cuero y alpargatas; á quien tambien se cita, llama y emplaza para que comparezca de rejas dentro de dichas cárceles dentro del término de 15 días en méritos de causa criminal que se le instruye sobre parricidio de su mujer Teresa Cuadrat y Jové; bajo aperecimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Lérida á 7 de Marzo de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., por el actuario, Andrés Arévalo.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sebastian Nuñez Merino, natural y vecino de Quintanilla del Agua, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de piés de enebro.

Dado en Lerma á 12 de Marzo de 1873.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandado, Migucl Bravo Revilla.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciofo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por terceros y últimos edictos á Manuel Cuevas Garcia, que parece habitó en la calle de la Comadre, núm. 29, piso cuarto, para que comparezca en la Audiencia de S. S. sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á cabo cierta diligencia en causa criminal por hurto; aperecido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Se le señala el término de nueve días.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciofo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, y por el presente tercer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á D. Juan Suarez Rodriguez, José Folgueras y Soba, Juan Collado Mota, Eulogio Nicolás Landa, Enrique Danglese Jaque, Miguel Caballero y Ramon de Pedro, para que cualquiera de ellos se presente en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue sobre fabricación de moneda falsa; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza á Josefa Alonso Meo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado dentro del término de nueve días á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra ella se sigue por hurto; apercibida que de no presentarse se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza á Salvador Serrano Cerro, natural de Villaviciosa, provincia de Córdoba, hijo de Alfonso y Catalina, casado con Martina Blanco, de oficio albañil, de 43 años de edad, conccido por el apodo de Navarro y cuyo paradero se ignora, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de la ciudad de Córdoba dentro del término de nueve días á fin de que extinga la pena de cuatro meses de arresto mayor á que ha sido condenado por la Excm. Audiencia de Granada en causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz, terminándose la causa en su ausencia y rebeldía y parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Marzo de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Miguel Vestreiro Casanova, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve días á Eugenio Reges Alonso y María Menendez para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de recibirles declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por terceros y últimos edictos y término de nueve días á D. Comilo Zubano para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de recibirle declaración en causa que se instruye en el mismo por estafa.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por segundos edictos y término de nueve días á Isidro de Jesús Leocadio para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de requerirle en la causa que se instruye en el mismo por expención de moneda falsa.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue por juegos prohibidos en la casa núm. 25 de la calle de Tetuan, cuarto principal, contra Cipriano Caballero, Juan N., Manuel Cuartero y Juan N., en la cual he acordado expedir la presente requisitoria citando á los procesados Cipriano Caballero, subarrendatario del cuarto principal de la expresada casa de la calle de Tetuan, núm. 25; Juan N., mozo de la casa de juego, y cuyas señas son estatura regular, grueso, con bigote rubio; viste chaqueton y sombrero hongo; Manuel Cuartero y Juan N., concurrentes á la mencionada casa de juego, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en local de mi audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Encargando asimismo por este á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, Sinioriano V. Revilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á Doña María del Carmen Frias y Bouvier para que dentro del término de seis días comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal.—El Escribano, José M. Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha resuelto en providencia fecha 12 del corriente mes, se cite á Manuel Rodriguez, cuyo domicilio se ignora en la actualidad, si bien se sabe que en 22 de Setiembre del año pasado de 1871 habitaba en la calle de la Escalinata, núm. 20, cuarto buhardilla, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de Justicia, á prestar una declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimiento establecidos en el art. 342 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Escribano, José María Miller.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en auto de 5 del corriente

ha mandado se llame por medio del *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, á dos hombres desconocidos, que en la tarde del 26 de Febrero último entraron en compañía de José Salinas y Gomez en la relojería de D. Juan José Castro, Costanilla de los Angeles, preguntando por un reloj de Antonio Fernandez, que les sirvió de pretexto para hurtar de dicho establecimiento un reloj de viaje que habían llevado á componer, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se instruye con motivo de dicho hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Marzo de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue por estafa contra José Márcos, Carlos Muorós, José Navarro Robio, Ricardo Ponce de Leon, Benita Blazquez y Ana N., cuyas señas personales y domicilios en la actualidad se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, citando á los expresados sujetos á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal: encargando asimismo por este á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—El Escribano, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita y llama al sujeto que como á las doce de la mañana del 17 de Febrero último se presentó en la posada de la Cruz, calle del Fúcar, á comprar unos chorizos, como lo hizo, á Manuel Jimenez, vecino de Candelario, dando para su pago un billete de Banco de 500 rs. al parecer falso, que respaldó con el nombre de Juan Delgado, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria sobre ese hecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y como se ignora su habitacion y verdadero nombre, se expresan á continuacion las señas personales que constan en la causa y son: estatura regular, con poca barba y bigote negro, bastante encarnado, á fin de que si fuere habido por los dependientes de la Autoridad, á quienes se encarga su busca, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1873.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Salustiano García Muñoz.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita y llama al inquilino que en el mes de Febrero último habitó en la tienda barbería de la calle de San Juan, núm. 39, que decia llamarse Juan Aguilera, y es como de veinte y tantos años, rubio, con toda la barba, estatura regular, y usa traje de caballero, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se sigue por tentativa de robo en la relojería de la calle del Príncipe, núm. 40, en el preciso término de 10 días; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y se encarga á las Autoridades y dependientes de ella que, caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su detencion y lo pongan á disposicion de este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1873.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Salustiano García Muñoz.

El Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en 8 del corriente, ha mandado se cite á Leopoldo Morgado, Mariano Raudó, Carlos Betou Pradel y Estéban Angulo, cuyo paradero se ignora, para que el día 18 del actual, á la una de la tarde, comparezcan en su audiencia, sito en el Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar un reconocimiento en causa criminal que se instruye por estafa; bajo la multa de 5 pesetas en conformidad á lo dispuesto en el art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 10 de Marzo de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en el exhorto librado por el Juzgado del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, referente á causa criminal que se sigue contra Faustino Izquierdo y otro sobre robo hecho á Ricardo Martinez, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Faustino Izquierdo y Estrada, natural de Samper del Sanz, hijo de Antonio y Antonia, soltero, apañador de cuencos, de 30 años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, ó en el distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, para hacerle saber una providencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se anuncia por tercera y última vez y término de 10 días, el extravío de un resguardo expedido con fecha 16 de Enero de 1794, por el antiguo Banco Nacional de San Carlos, á favor de D. Joaquin Roldan de Lara, de reconocimiento de 33 acciones depositadas en la Caja del mismo Banco, números 106.103 á 124; 80.783; 80.678 á 683; 70.812 y 13; 55.437 y 37.216, con las que habia de dotar la capellanía que fundaria en la iglesia parroquial de la villa del Casar de Escalona; invitando á que lo presente la persona en cuyo poder se encuentre; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará nulo y de ningun valor ni efecto.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—Salustiano García Muñoz.

X—1353

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de 12 días á Víctor Zamorra para que den-

tro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en el ex-convento de las Salesas, para la práctica de una diligencia acordada en la causa que me hallo instruyendo contra Miguel Gomez del Aguila por sustraccion de documentos que no son de su pertenencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por este segundo edicto, pregon y término de nueve días á Gregoria Lopez, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sitos en el ex-convento de las Salesas, á prestar la declaración de inquirir acordada en la causa que contra la misma se sigue por robo de alhajas á Doña Narcisca Martinez de Irujo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1873.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y emplaza á Mr. Jean Sabourin, natural de Burdeos, vecino de la misma y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, á satisfacer las costas en que ha sido condenado por la Audiencia de este distrito en autos seguidos por el mismo con la Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, é incidente promovido sobre que se tuviera por bastante cierta fianza que prestó para arraigo del juicio, que le fué desechada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Escribano, Antonio Burruero.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada á virtud de exhorto del Juzgado de guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, se hace saber á D. Luis Barzana, que se dice ser vecino de esta capital y cuyo paradero no ha podido averiguarse, el fallecimiento del Alférez que fué del batallon de cazadores de Bailén, núm. 4, D. Juan Landeras y Lopez, hermano político del D. Luis Barzana, cuyo fallecimiento acaeció el día 15 de Marzo del año último, el cual se hace tambien saber á los más próximos parientes del finado á los efectos correspondientes, segun así interesa el citado Juzgado de guerra.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Escribano, Antonio Burruero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se cita, llama y emplaza por tercera y última vez al procesado Federico Cabrera para que dentro del término de nueve días se presente en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está sustanciando por el delito de estupro de la jóven Octavia Fernandez de la Calle; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho período se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, por el presente se llama á un tal Pedro Perez, cuyo paradero se ignora, y á Olayo Hernandez Cuervo, de estado casado, de oficio albañil, que habitó en la calle de Meson de Paredes, núm. 66, cuarto bajo, para que dentro del término de seis días se presenten en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores á prestar declaración en causa criminal que se instruye por estafa de tres carros de madera del almacén de D. Joaquin Reche; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Escribano, Flores.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de las do fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama á Juan Arenal, de estado casado, de oficio albañil, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Cabeza, núm. 12, buhardilla, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por estafa de tres carros de madera del almacén de D. Joaquin Reche; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—Licenciado Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Teresa Manso Alonso, de 32 años, natural de Zamora, delgada, de color moreno claro, ojos hundidos, con una cicatriz en el cuello, que en el año último vivía en la casa de D. Luis Vitoria, calle de Jesús y María, núm. 35; á Félix de la Iglesia, procedente de la casa Hospicio de Zamora, de 12 años, estatura regular, moreno, delgado, nariz afilada, ojos hundidos, que vivía en compañía de la Teresa, y á Luis Morales Ramos, natural y domiciliado en esta capital, calle del Molino de Viento, núm. 38, cuarto segundo interior, en compañía de su madre y una hermana, cuyo Luis Morales es corto de estatura, ancho de hombros, color claro, con un pequeño bigote, y de oficio tapicero, para que en el término de 10 días se presenten en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía del autorizante se sigue en averiguacion de la existencia del delito de sustraccion de un menor.

Madrid 14 de Marzo de 1873.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Agustín N., que há poco tiempo vivía en la calle de Mira el sol, núm. 8., cuarto segundo, para que en el término de

35 días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en cierta causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Don Félix Prast y Larranz, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación, se interesa á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y presentación en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, de Juan Beynat Castells, alias Barlas, vecino de esta capital, donde se presume se halla, que en Setiembre último vivía calle de la Encarnación, núm. 46, á fin de que responda á los cargos que le resultan en causa criminal que por desacato se le sigue por la Escribanía del refrendante, toda vez que al ser citado para ello no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado, y se llama al Juan Beynat para que en el término de 15 días se presente en este dicho Juzgado con el indicado objeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1873.—Félix de Prast.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días al sujeto que el 24 de Febrero último, á las ocho de la noche, hirió en un brazo á José Cuenca García, en la vía del ferro-carril próximo á la plaza de las Peñuelas, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa criminal de oficio por lesiones, que se instruye por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1873.—El Escribano, Luis Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días al hombre que el 23 de Febrero último, á las nueve de la noche, hirió en la travesía de la Comadre á Miguel Acebo Dapena, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, para la práctica de una diligencia en causa criminal de oficio que se instruye por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Escribano, Luis Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. Pedro Torrente, Inspector de Orden público que fué de dicho distrito, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, para la práctica de una diligencia en causa por lesiones que se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Escribano, Luis Lopez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, y por medio del presente segundo edicto se cita y emplaza en forma á los herederos ó causa-habientes de Doña Felicia Alvear Gonzalez de Lara, Condessa que fué de San Félix, para que dentro del término de cinco días, que nuevamente se les concede, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, por medio de Procurador con poder bastante, á contestar la demanda promovida contra ellos y contra los acreedores de dicha señora por el Excmo. Sr. D. Joaquin Hysern, sobre tercera de preferente derecho, para hacerse cobro de 4.800 pesetas, importe de la asistencia facultativa que le prestó en su última enfermedad.

Madrid 17 de Marzo de 1873.—J. Jimenez. X—1352

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí en la demanda ordinaria promovida por Doña Rosalía Alonso contra D. Pedro Barmarin y D. Prudencio Martinez de Céspedes sobre nulidad de una escritura; y mediante á no haber comparecido el D. Pedro á contestar la demanda, á pesar de haber sido citado y emplazado por dos veces por los periódicos oficiales, á causa de ignorarse su paradero; habiéndole acusado la rebeldía la parte actora, se ha tenido por acusada y dado por contestada la demanda, acordándose hacer saber tal providencia al D. Pedro en la misma forma que el emplazamiento, y que las notificaciones sucesivas que ocurran con respecto al mismo se entiendan con los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo acordado en dicha providencia.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—Reyter. X—1349

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada para cumplimentar un exhorto del Juzgado del distrito del Cerro en la Habana, se cita y llama á los herederos del Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Antonio Solá para que dentro del término de cuatro meses se presenten en dicho Juzgado del Cerro á promover la terminación de la testamentaria del Sr. Solá; bajo apercibimiento que si no lo hicieren se procederá á la tasación y cobro de las costas causadas en la misma.

Madrid 13 de Marzo de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

Madrid.—Madrilejos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa de Madrilejos y su partido.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á José Oliva y Ginés Palomino Gomez, presos de tránsito, que se fugaron de la cárcel de esta villa en la madrugada del día 21 de Noviembre último, para que se presenten en este Juzgado á la hora de audiencia á responder de los cargos que contra ellos resultan por dicha fuga; apercibi-

bidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1873.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Valderama, Valentin Fernandez y Cristóbal Saez, procesados en este Juzgado por el delito de robo á Francisco Pedruzo, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Miranda de Ebro á 13 de Marzo de 1873.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Donato Martínez.

Monforte.

En nombre de la Nación, D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de Monforte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ostendi, vizcaino, con su última residencia en esta villa; D. Antonio Somoza, de la casa de Tanquian; José Nogueiro, Ignacio García, José Ramon Escontrela y Manuel Suarez, vecinos de San Vicente de Ber, para que se presenten en este Juzgado á ser indagados en término de 40 días; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo sobre rebelion carlista.

Dado en Monforte á 10 de Marzo de 1873.—Antonio Goyanes Meneses.—De mandado de S. S., Francisco Aréchaga.

Montanechez.

Juzgado de primera instancia de Montanechez y su partido.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia Don José Rodriguez Zapata, se cita y llama por el presente edicto y término de 15 días, según lo prevenido en el art. 82 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Rosalía Melendez ó sus herederos, caso que hubiese fallecido esta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del citado término comparezcan en este dicho Juzgado á declarar en causa que en el mismo pende por extravío de un expediente de costas del pleito habido entre la Rosalía Melendez y Juan Valiente Torremocha; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio.

Montanechez 10 de Marzo de 1873.—V. B.—R. Zapata.—El Escribano, Antonio Avilés.

Moran de la Frontera.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido.

Los agentes de policía judicial de la Nación española, en obsequio á la recta administración de justicia, practicarán cuantas diligencias estén al alcance de los mismos en sus respectivas demarcaciones en averiguación del paradero de Don Francisco Jimenez Lopez, de esta vecindad, que fué secuestrado en la tarde del 8 del corriente en una finca de su propiedad nombrada de los Poyos, de este término, y de los criminales ó secuestradores, así como tambien de Miguel Cárdenas Horrillo, vecino de Alganutas, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser estos habidos, remitirlos á este Juzgado con las correspondientes seguridades.

Dado en la villa de Moran de la Frontera á 11 de Marzo de 1873.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

Señas del secuestrado.

De 60 años de edad, estatura alta, pelo cano, delgado, sin barba y sin dentadura, alto de espaldas.

Señas de los que se presume sean los criminales.

Miguel Cárdenas Horrillo, como de 40 años de edad, bajo de cuerpo, delgado, con barba y bigote; vestía pantalón forrado con badana negra, chaqueta larga oscura, con un sombrero blanco.

Otro hombre, como de 30 á 35 años, estatura regular, limpio de cara; y vestía traje de campo, con sombrero calañés bastante usado.

Llevaban dos caballos, uno de ellos tordo y el otro castaño oscuro, y armados de retacos.

Orotava.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia del partido de la Orotava, en la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Felipe Prudencio de Mesa, vecino del pueblo de la Guancha, en esta isla de Tenerife, cuyo paradero, edad y señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por denuncia falsa; apercibido de que en otro caso se seguirá la indicada causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de la Nación exhorto, y de mi parte encargo á todas las Autoridades, á sus dependientes, y á cualquier ciudadano, procedan á la busca y remisión á este Juzgado del referido sujeto.

Dado en la villa de la Orotava á 3 de Marzo de 1873.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de dicho señor, Fernando Pineda.

Palma.—Catedral.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por este tercer y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Jorge Riera para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y oficio del actuario que refrenda á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que le estoy instruyendo sobre disparo de una pistola; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Palma 10 de Marzo de 1873.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Palma.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Matías Pieras y Simó, el cual se ausentó de esta isla hará unos 12 años con destino á Ultramar, para que en el improrogable tér-

mino de 30 días, contaderos desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por Catalina Alemany y Massot, como madre de sus hijos menores Matías y Catalina Pieras y Alemany sobre declaración de herederos de dicho Matías Pieras y Simó.

Palma 4 de Marzo de 1873.—Donnet.—Por su mandado, Antonio María Ronchó y Rivera.

Pego.

D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Oliver y Mulet, vecino del valle de Laguar, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber la indemnización que le ha correspondido en causa contra Miguel Riera y Caselles sobre lesiones al Oliver; y no verificándolo en el término de tres meses se tendrá, pasados estos, por renunciada dicha indemnización.

Dado en Pego á 11 de Marzo de 1873.—Félix Gimeno.—Por su mandado, Fernando Sastre García.

Sárria.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Sárria.

Requiere y exhorta á los Sres. Jueces de primera instancia, jefes de la fuerza pública y agentes de la policía judicial se sirvan procurar la captura y conducción á la cárcel pública de este partido de Manuel María Lopez y Lopez, natural y vecino del pueblo de Goimil, parroquia de San Pedro de Setecientos, soltero, de estatura alta, color bueno, de 34 años de edad, ojos pardos, barba poblada y cara redonda, únicas señas que de él han podido obtenerse, contra el cual se decretó su prisión provisional por delito de allanamiento con violencia é intimidación la noche del 3 de Enero último en la morada de Juan Nuñez Arias, de la expresada parroquia de Setecientos, coacciones y maltratos y sustracción de 220 rs. y dos navajas, y su llamamiento con término de 15 días para presentarse en la cárcel pública del partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sárria 8 de Marzo de 1873.—Ramon Guerra.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Berjan.

Sueca.

En nombre de la Nación, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de efectos en la casilla de los carabineros del Brosquil, del término de Cullera, he acordado se proceda á la busca de los efectos robados que son: dos mantas de cama, una nueva y otra en mediano uso; cuatro sábanas, dos nuevas y dos en mediano uso, unas fundas de cabezal en mediano uso y un espejo con su cristal y cuadros; encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, que serán conducidas á la cárcel de este partido.

Dado en Sueca á 11 de Marzo de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, por Royo, Gonzalo Saez.

En nombre de la Nación, D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado sobre robo en casa de Isidro Arlandis, he acordado se proceda á la busca de los efectos siguientes: cinco mantillas, tres con randa y dos de manto; un pañuelo de manilla negro con flores coloradas; otro liso de color verde; otro de tisi; 12 camisas de hombre; dos cuchillos, seis tenedores y una cuchara de alpaca; un par de pendientes de oro de racimo con perlas finas; otro más pequeño con esmeraldas; dos anillos de oro uno de piedras blancas y el otro con la efigie de la Virgen del Pilar; un collar de perlas finas, con una pieza ó placa blanca, y un alfiler de oro, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Sueca á 11 de Marzo de 1873.—Diego Carril.—Por su mandado, Gonzalo Saez.

Tarrasa.

D. Pedro Carlos Loysela, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Mateu y Dalmau, Maestro que fué de Santa Fé del Panadés, viudo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho por su incomparecencia.

Dado en la villa de Tarrasa á 7 de Marzo de 1873.—Pedro Carlos Loysela.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Torrijos.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Pío Juan Nombela, natural de Portillo y vecino de Madrid, hijo de Ambrosio y de María, soltero, de 19 años de edad, á fin de que se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia del territorio, en la causa que se le siguió por robo de dinero á Venancio de la Hera, vecino de dicho pueblo de Portillo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 13 de Marzo de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Manuel María de la Varga.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez que en 15 de Mayo último dirigió una carta fechada en la villa de Torredembarra al Director del periódico de Reus titulado *La Redención del Pueblo*, contentiendo el sobre de la misma un solo falso de correo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre falsificación de dicho sello; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 10 de Marzo de 1873.—José Llivi.—Jorge Masí Porales.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente primer pregon y edicto y término de nueve

días, se llama á Peregrin Saneho, vecino de esta ciudad, carterero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre amenazas al Inspector D. José Tarazona; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 10 de Marzo de 1873.—José Llivi.—Jorge Masi Perales.

Viana.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia de esta villa de Viana y su partido, se cita, llama y emplaza por término de ocho días á María Isabel García, cuya vecindad y señas personales se insertan á continuación, por ignorarse su paradero, á fin de que en dicho término comparezca por sí ó en clase de detenida á disposición de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en el sumario de causa criminal que contra la misma se instruye por abandono de una niña dada á luz el 23 de Junio del año próximo pasado; parándole el perjuicio que haya lugar si no lo verificase.

Viana 5 de Marzo de 1873.—El Escribano, Javier Rodríguez Lorenzo.

Señas de la requisitoria.

Es natural y vecina de Cambela, distrito del Bollo, en este partido, 34 años de edad, estatura corta, pelo y ojos negros, cara redonda, color triguño; viste saya de piecote y pañuelo azul á la cabeza con cenefa pajiza, chaqueta de jerga, zapatos y zuecas de palo, manto de somonte y justillo de Cutin.

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel pública de este Juzgado en concepto de detenidos, y comparezcan en el mismo á declarar de inquirir los cuatro hombres que á continuación se expresan, como reos del delito de robo con violencia é intimidación de 1.400 rs. en monedas de plata, oro y calderilla, esta en dos talogos de estopa usada; un cobertor negro de Palencia y una manta burgalesa, dos machos mulares, uno de seis á siete años, alzada poco más de seis y media cuartas, pelo negro, bien tratado, algo estrecho de la trasera, y otro de tres años, alzada siete cuartas y dedo y medio, pelo como el anterior, con un sobrepié en el pié derecho, y cola larga, herrados ámbos de todos los cuatro extremos, ejecutado al carromatero Agustín Fernández, vecino de La Bañeza, en término de Riego del Camino, á las seis y media de la tarde del 8 del corriente, y una anguarina propia de Pascual Rodríguez, cuyas señas no constan; encargando á todas las Autoridades y á los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura y á la de las caballerías, dinero y efectos robados, remitiéndolos, caso de ser habidos, con toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalpando á 11 de Marzo de 1873.—José Delgado.

Señas de los ladrones cuya captura se encarga, y todos tenían el traje de gitanos.

Un hombre como de 36 años, alto, muy moreno, patilla negra, larga y poblada, pantalón blanco y chaqueta de felpa, bien portado, montado en un caballo castaño claro de bastante alzada y bien tratado.

Otro más bajo, muy moreno, como de 40 años, con patilla larga, pantalón negro abierto á las boca-piernas con algunos botones.

Otro hombre de 20 á 25 años, sin pelo de barba, cara redonda, pelo rojo, ojos colorados por el exterior, estatura regular, el cual andaba cojo del pié derecho y le ponía medio atravesado; vestía pantalón blanquecino y zapato blanco y gorra negra de pellejo.

Otro de estatura regular, edad como de 30 años, con pantalón de color, boreceguas y gorra negra de pellejo.

Villena.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Villena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alonso Navarro, casado, jornalero, de unos 66 años, habitante en la calle de San Francisco núm. 6 de esta ciudad, de donde es vecino; y á Juan García, casado, jornalero, de unos 24 años, de la propia vecindad, hijo del tío García, que vive en la calle de los Postigos de la misma, para que en término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se sigue por la actuación del que refrenda sobre delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace presente á los agentes de la policía judicial y dependientes de las Autoridades civiles, procedan á la captura y remisión á las cárceles de este Juzgado de los antedichos Juan García y Alonso Navarro.

Dado y firmado en Villena á 3 de Marzo de 1873.—Julian Cernuda.—Por orden de S. S., Pedro Martínez y Martínez.

Vinaroz.

D. Joaquín Santos de Ibarra, Juez municipal de esta villa, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Sanz y Betí para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre lesiones á José Vicente Cañada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 20 de Febrero de 1873.—Joaquín S. de Ibarra.—Por su mandado, Juan Bautista Raso.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el preciso é improrogable término de 15 días se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración en cierta causa que me hallo instruyendo, la persona que sobre mitades de Enero último vendió una manta al prendero Romualdo Calcevilla, que habita en la calle de Obrajuelas, núm. 3, cuyo sujeto parece ser de unos 40 años de edad, delgado, su estatura regular, vestido de pantalón y chaqueta; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badía.

Juzgados municipales.

Madrid.—Ecnavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gómez Acebo, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Juan de la Rosa Navarro para que dentro del término de nueve días comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra el mismo por riña y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—Lúcio Villarrubia, Secretario.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gómez Acebo, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Ceferino Rodríguez para que dentro del término de nueve días comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—Lúcio Villarrubia, Secretario.

ASAMBLEA NACIONAL.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE MARQUÉS DE PERALES.

Extracto oficial de la sesión del día 19 de Marzo de 1873.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Sanz y Ponce: Tengo que dirigir una pregunta al Gobierno, y no hallándose presente ninguno de sus individuos, ruego á la mesa se sirva hacerla presente.

Habiendo sido desmentidos por el Gobierno en el día de ayer los sucesos que han tenido lugar en Camuy al grito de ¡Muera España! y no conociendo sin duda el Gobierno la proclama del Capitán general de Puerto-Rico en que se da cuenta de esos sucesos, voy á permitirme leer el parte relativo á ellos y la alocución del Capitán general, que dice lo siguiente:

«Febrero 15 de 1873.—Capitanía general de la isla de Puerto-Rico.—Estado Mayor.—Sección de campaña.—El Comandante militar de * recibo, en telegrama de las cuatro y 43 minutos de esta tarde, me comunica lo que copio: «El Teniente de la partida me dice que, sin embargo de ser los amotinados sobre 300 hombres, el Alférez de Guardia civil los atacó con 10 guardias y 11 Voluntarios, dispersándolos, haciéndoles tres muertos, dos heridos y 46 prisioneros, papeles de importancia, machetes y armas de fuego. El Alcalde de Camuy dice que no se puede de la tranquilidad, pues están muy excitados los ánimos de los campesinos; el grito de los revoltosos ha sido ¡Muera España, viva Puerto-Rico libre y mueran los Voluntarios!»

«Lo que se hace saber por Gaceta extraordinaria para conocimiento y tranquilidad de todos los leales habitantes de esta isla; en la inteligencia de que, según los últimos partes recibidos, la tranquilidad es completa en todos los departamentos.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Gamir.»

La alocución dice, entre otras cosas, lo siguiente:

«Naturalmente excitados después los ánimos de todos los más de nosotros por loable indignación contra los autores de este hecho criminal, ó bajo la apasionada exaltación de los mal informados, por noticias esparcidas por secuaces propagandistas de la idea separatista que cobardemente luchan en Cuba siempre española, se erigió una atmósfera cerca de la Autoridad departamental de Arecibo con ánimos tales de aparente verdad, que le obligó á pedirme auxilio de fuerzas, que concedí inmediatamente, para hacerlos conocer á todos el brillante estado de este ejército y voluntarios en su espíritu é inmejorables condiciones.

«Su presencia ha bastado á restablecer la confianza en la honrada y virtuosa familia puerto-riqueña, por lo que tan patente protección ha pasado, según así me lo confirman de todos los puntos de la isla los ofrecimientos colectivos y personales de viñas y haciendas en pro de la integridad y apoyo del Gobierno, lisonjeándose con numerosas adhesiones personales que oportunamente se publicarán.

«Ya restablecido hoy el orden material y moral, espero desaparezcán los temores de que este suceso pueda influir en perjuicio de los intereses generales del país.

«Esperemos confiados el fallo de los Tribunales, que poniendo en claro los sucesos, impondrán á los criminales el condigno castigo que la ley prescribe para los traidores é ingratos á la patria y á esta provincia española. Puerto-riqueños, ¡Viva España! ¡Viva el Rey!—Vuestro Gobernador, Juan Martínez Ploves.»

Ahora pregunto al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á dar las explicaciones oportunas sobre tan lamentables sucesos, y al mismo tiempo le anuncio una interpelación que desearía explicar lo más pronto posible, puesto que he recibido de aquella isla documentos firmados por muchos miles de habitantes, correspondientes á todas las clases de la sociedad, en que se pide la suspensión de todas las reformas, porque con ellas peligraría el orden material, que ya se ha alterado al grito de «muera España.» Deseo también explicar esta interpelación lo más pronto posible, porque como Diputado quiero esclarecer los hechos y después tirar de la manta, como suele decirse (Grandes rumores), para que la España entera sepa que lo que verdaderamente se pide es la independencia de aquella isla.

El Sr. Vicepresidente: No hallándose presente el señor Ministro de Ultramar, se pondrán en su conocimiento la pregunta é interpelación de S. S.

El Sr. Nuñez de Velasco: Ruego á la mesa se sirva disponer se haga una rectificación en el Extracto de la Gaceta, pues no tuve el gusto de asistir á la sesión de ayer, y sin embargo constó mi nombre en una de las votaciones.

El Sr. Vicepresidente: Se hará la rectificación que S. S. desea en el Extracto de la Gaceta.

El Sr. Soría: Suplico al Sr. Presidente se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando se halle oportunamente el Sr. Ministro de Ultramar, á fin de dirigirle una pregunta respecto á las aseveraciones de los señores conservadores de Puerto-Rico, para hacer ver que serían ridículas, si no fueran una farsa indigna. (Rumores en los bancos del centro.)

El Sr. Vicepresidente: Se reservará á V. S. el uso de la palabra para que pueda hacer uso de ella oportunamente.

El Sr. Quiroga Gómez: Mi objeto es rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga la bondad de manifestar lo que hay acerca de la fuga de ocho criminales de la cárcel de Quiroga, que después de haber robado y maltratado al dueño de la herrería de la Rodela, son más temibles por sus fechorías que por el número; debiendo advertir que deseo nos diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia los motivos que ha tenido el Juez del partido para separar al Alcalde de aquella cárcel, después de cuya separación se fugaron los presos; circunstancia

que se hace tanto más grave, cuanto que se relaciona con los excesos allí cometidos, que han quedado impunes.

Debo también rogar al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de manifestar los motivos que hay para que habiéndose subastado el ferrocarril de Ponferrada á la Coruña hace ya más de ocho años, se hallen los estudios del trozo que va á Monforte en la Junta consultiva, que más bien que consultiva es la rémora de todo lo que se puede hacer.

El Sr. Vicepresidente: Ruego á S. S. que se concrete á la pregunta.

El Sr. Quiroga Gómez: La pregunta está reducida á saber si el Sr. Ministro de Fomento quiere dar las órdenes oportunas para que esos estudios se aprueben, á fin de que puedan empezarse las obras.

El Sr. Vicepresidente: Se pondrán en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros las preguntas de S. S.

El Sr. Morales Díaz: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la votación que ayer tuvo lugar respecto á la enmienda del Sr. García Ruiz.

El Sr. Secretario (Benot): Constará en el acta y en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Padiat: No abusaré de la bondad del Sr. Presidente, pues mi objeto es únicamente el de pedir un turno para cuando el Gobierno tenga á bien contestar á la interpelación que se ha anunciado respecto á los sucesos ocurridos en Puerto-Rico, porque me propongo demostrar que ha sido una infamia lo que en Puerto-Rico acaba de cometerse. (Rumores.)

El Sr. Ardanaz: Voy á permitirme dirigir una pregunta á la mesa y algunas al Poder ejecutivo. A la mesa, para saber si tendrá la bondad de darme alguna latitud para exponer los fundamentos de las preguntas que pienso dirigir al Gobierno. Yo bien sé la rigidez de la mesa y la necesidad que tiene de hacer que se observe el reglamento; pero como tengo también el derecho de presentar una proposición por medio de la cual me sería permitida toda la extensión que fuera necesaria al efecto, deseo tener alguna latitud, á fin de no hacer uso de este derecho.

El Sr. Vicepresidente: La mesa desearía dar la mayor latitud á los Sres. Representantes; pero S. S., que ha ocupado alguna vez este puesto, sabe la latitud que puede concederse y los deberes que hay que cumplir, porque de otra manera las discusiones serían interminables.

El Sr. Ardanaz: Comprendiendo perfectamente lo que acaba de manifestar el Sr. Presidente, me voy á permitir fundar las preguntas que deseo dirigir al Gobierno, en la inteligencia de que á la menor indicación de S. S. terminará, para hacer uso de mi derecho en otra forma. Para fundar las preguntas que pienso dirigir al Poder ejecutivo, tengo que recordar algún hecho que acaba de suceder y algún otro que ocurrió ayer. Un Sr. Representante, no conservador por cierto, sino republicano, en una rectificación que hacía ayer dijo que sus temores respecto á la tranquilidad en Puerto-Rico se habían aumentado por las noticias que se habían recibido por el correo mismo de ayer, que confirmaban la exactitud de los hechos mencionados, que antes había sido negada. Entonces el Poder ejecutivo, y si no me equivoco algún individuo de la comisión, desmintieron el hecho. Y habiéndose dicho por varios Sres. Representantes que era completamente cierto y que tenían documentos en su poder que lo demostraban, el Sr. Ministro de Ultramar se levantó y dijo que todo esto era falso; que los partes de la Autoridad, no sólo no lo confirmaban, sino que negaban que hubiese ocurrido ningún conflicto en Arecibo.

Me acerqué después al Sr. Ministro de Ultramar, y le dije: «Sr. Ministro, Vd. sabe que pone á prueba nuestra paciencia, pues tenemos documentos en nuestro poder que demuestran la inexactitud de cuanto Vd. ha dicho;» á lo que me contestó: «todo eso es falso; las noticias del Gobierno son enteramente contrarias.» En vista de esto, yo tenía el compromiso de demostrar con datos la exactitud de lo que había anunciado. Además, hace pocos momentos, un Sr. Representante del país, en la forma parlamentaria que la Cámara ha oído, se ha servido decir que esas son farsas indignas de los conservadores. Y yo pregunto: ¿es ó no un hecho evidente el conato de sedición que ha ocurrido en Arecibo? (Varios Sres. Representantes: No, no.) ¿No? Pues entonces, ¿cómo lo dice el Capitán general de Puerto-Rico? Esto prueba la necesidad de que el Gobierno conteste terminantemente.

Tengo en mi poder una carta que me ha sido dirigida por una de las primeras Autoridades de Puerto-Rico, en la que, entre otras cosas, se dice lo siguiente:

«Este General es buen señor, y no puede ser más hasta ahora, porque no da más de sí el tiempo. El día de su llegada ocurrió en Camuy que la Guardia civil sorprendió una casa en donde se reunía gente non sancta que gritaron «muera España» al acercarse ellos, y hubo tirote. El hecho ha quedado aislado, y se instruye causa por los trámites de la ley de 17 de Abril de 1821. Con este motivo, el partido reformista y el conservador inculpan mutuamente á los aprehendidos y aprehensores, y trabajan en el ánimo del General en tan opuesto sentido que lo tienen mareado.»

La Asamblea comprende perfectamente lo que significa que se juzgue ese hecho con arreglo á la ley de 17 de Abril. Con esto sólo está demostrado hasta la evidencia que ha tenido lugar el motín con carácter de sedición.

Al propio tiempo se reúnen los representantes de la insurrección en Nueva-York y firman un manifiesto en el cual declaran que no tienen nada que ver con el Gobierno de la República, y que tan lejos están de someterse, que lo que proclaman siempre es: «Cuba y Puerto-Rico libres é independientes, y ¡muera España!» siendo su deseo que ardan las islas antes que hacer ninguna concesión al Gobierno español. (Rumores.) Algunos Sres. Representantes me interrumpen en este momento dudando de lo que digo, y yo debo manifestar que este es un asunto de que se ha hablado hasta en los periódicos de Madrid, y que en esa proclama que tengo aquí, después de un largo preámbulo, se dice: «En atención á lo expuesto, los emigrados cubanos residentes en esta ciudad, creyendo interpretar fielmente la opinión de sus conciudadanos...»

El Sr. Vicepresidente: Ruego á S. S. medite si eso es una pregunta, ó son una serie de reflexiones que dan á esto un carácter de discusión que no puede tener.

El Sr. Ardanaz: Tiene S. S. razón; á consecuencia de las interrupciones que se me han hecho, me he extralimitado; no me queda, pues, más que rogar á S. S. se sirva disponer se dé cuenta de la proposición que tengo presentada.

El Sr. Olavarría: Ruego á la mesa se sirva manifestar si está dispuesta á contestar á la pregunta que dirigí ayer.

El Sr. Vicepresidente: Supongo que la pregunta á que S. S. se refiere, es la que tiene por objeto saber el número de Sres. Representantes necesarios para votar las leyes; y si es esto, debo decir á S. S. que el número total de los Sres. Representantes presentes es el de 467, y por lo tanto, la mitad más uno el de 234.

Se dió lectura de la siguiente proposición incidental: «Los Representantes que suscriben tienen el honor de proponer á la Asamblea se sirva declarar que el Gobierno está en el deber de dar las explicaciones que juzgue oportunas acerca:

del conato de insurrección que ha tenido lugar en el distrito de Arecibo, en la isla de Puerto-Rico, al grito de «muera España.»

Palacio de la Asamblea 19 de Marzo de 1873.—Constantino de Ardanáz.—José Laureano Sanz.—Desiderio de la Escosura.—Eugenio García Ruiz.—F. de Lasala.—Fidel García Lomas.—El Conde de la Almina.

El Sr. **Notario**: Pido que se lea el art. 131 del reglamento.

Leído por el Sr. Secretario Benot, dijo

El Sr. **Vicepresidente**: El Sr. Ardanáz tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. **Ardanáz**: No crea la Cámara que yo use de mi derecho prolongando esta discusión. No me extenderé más allá de lo indispensable para fundar las preguntas que tengo que dirigir al Poder Ejecutivo. Decía, Sres. Diputados, que en mi concepto, está plenamente demostrado el movimiento insurreccional de Puerto-Rico, sea la que fuere su importancia, que esto no lo discutimos ahora, con los documentos que he presentado, con los que anteriormente se han leído.

Yo decía que esto es tanto más sensible, cuanto que en los momentos mismos en que se hace una guerra a la integridad nacional, el manifiesto de los insurrectos de Cuba ha declarado que no admite transacción ninguna con el Gobierno de la República; que no quiere más que Cuba y Puerto-Rico libres é independientes, aunque para ello fuerá necesario reducir á cenizas las islas; y para demostrar que esto es así, voy á permitirle leer el último párrafo de la proclama á que antes me he referido, que dice lo siguiente:

«En atención á lo expuesto, los emigrados cubanos residentes en esta ciudad, creyendo interpretar fielmente la opinión de sus conciudadanos, así emigrados como las de los que permanecen en Cuba formando en las filas de los patriotas ó en los distritos ocupados por el enemigo, publican el presente manifiesto, esperando su adhesión á la República proclamada en Guaimaro el 10 de Octubre de 1868, declarando á la faz del mundo, de la manera más solemne, que su deseo único é inmutable es trabajar para conseguir su independencia, aun cuando para esto fuera necesario convertir en cenizas la isla entera; en fé de lo cual lo firman, poniendo como garantía su honra, su vida y sus bienes. En Nueva-York &c.»

Pues bien, señores: todos comprenderéis la gravedad que tiene el que haya un movimiento insurreccional en Puerto-Rico en las circunstancias actuales; todos comprenderéis lo que ciertas reformas allí llevadas podrían traer en estas circunstancias; y sobre todo, comprenderéis la sinceridad de que el Gobierno, ya cuando se dirija á la Asamblea, ya cuando se dirija á aquellas apartadas islas, lo haga con caracteres bien distintos de lo que ayer ha presenciado esta Cámara.

Y en vista de los datos que he aducido mi pregunta se reduce á saber si el Poder Ejecutivo sostiene aun su negativa de ayer respecto al conato de insurrección en Arecibo, haciendas de Camuy, el día mismo que llegó el Capitán general. Debo también saber si está dispuesto el Gobierno á que en sus aclaraciones con la Cámara haya todo el aplomo y todas aquellas circunstancias que deben respetarse por un Gobierno serio en situaciones difíciles como la que estamos atravesando, para quien se promete salvar el orden social.

Por último, desearía también saber si el Gobierno está dispuesto á hacer que la ley se cumpla en Puerto-Rico con todo rigor á fin de que no se reproduzcan hechos como los que acaban de ocurrir.

Y dicho esto retiro la proposición.

El Sr. **Secretario** (Benot): Queda retirada.

El Sr. **Partidario**: Sr. Presidente, V. S. ha sido demasiado indulgente con el Sr. Ardanáz y le ha permitido, lo mismo que al Sr. Sanz, leer documentos y cartas particulares y decir cuanto han creído conveniente sobre lo ocurrido en Lares ó en Camuy en la isla de Puerto-Rico. ¿Me permitirá que yo lea algunos documentos y dé algunas explicaciones á la Cámara, y que niegue rotundamente que haya habido allí motín de ninguna clase, y si un acto escandaloso, cometido por la Guardia civil y por los Voluntarios en la casa de un vecino honrado? (*Vivas reclamaciones por parte de algunos Sres. Representantes.*) El General Sanz debe saberlo perfectamente, porque ha sido el autor y fautor de esos hechos escandalosos que ha cometido la Guardia civil, creándola cuando no había necesidad de ella.

El Sr. **Zugasti**: Pido que se escriban esas palabras. (*Momentos de confusión.*)

El Sr. **Sanz y Posse**: Que no se escriban, porque el circo basta.

El Sr. **Vicepresidente**: Sres. Representantes, por dignidad de la Asamblea, suplico á todos que guarden orden.

El Sr. **Sanz y Posse**: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. **Vicepresidente**: La tendrá V. S. á su tiempo.

El Sr. **Partidario**: Sr. Presidente, acato la respetable autoridad de V. S.; y si cree que no es este el momento oportuno en que yo hablo sobre este incidente, y que debo esperar á que se halle presente alguno de los miembros del Poder Ejecutivo, yo, desfilando á las órdenes del Sr. Presidente, no haré uso de la palabra, y le suplicaré me la reserve para el momento oportuno.

El Sr. **Vicepresidente**: Yo ya no tengo palabras ni medio alguno de decir á S. SS. que el Presidente no da órdenes y que no tiene nada por oportuno; lo único que desea es cumplir el reglamento, y ya mi voz se acaba y no tengo medios de hacerlo cumplir si los Sres. Representantes no me ayudan para ello. Ruego, pues, á S. SS. que dejen ese sistema de interrupciones y de gritos, ó me veré obligado á levantar la sesión.

El Sr. **Partidario**: Sr. Presidente, nosotros no podemos permitir que nadie nos insulte.

El Sr. **Vicepresidente**: No ha concedido á V. S. la palabra.

El Sr. **Araus**: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa.

El Sr. **Sanz y Posse**: He pedido la palabra para alusiones.

El Sr. **Vicepresidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Sanz y Posse**: Deseo que se escriban las palabras con que se ha ultrajado á la Guardia civil y á los Voluntarios de Puerto-Rico, y no las que á mí se refieren, porque me basta haberlas oído para tomarlas cual corresponde, sin necesitar la ayuda de nadie.

Hecha esta aclaración, repito y ratifico mi dicho: lo que yo he leído aquí son documentos oficiales; sostengo, pues, mi aserto, y espero que el Gobierno dé las explicaciones necesarias para esclarecer hechos de verdad que le conviene saber á mi patria.

El Sr. **Vicepresidente**: Tiene la palabra el Sr. Araus.

El Sr. **Araus**: Sr. Presidente, al oír de los respetables labios de V. S. que si los tumultos ó interrupciones que aquí se han promovido continuaban, se vería á V. S. obligado á levantar la sesión, debo hacer una observación á V. S., por si se digna tomarla en cuenta, y es, que con V. S., y dispuesto á evitar esos escándalos, que tanto como S. S. lamento yo, está

la Asamblea entera, para revestirle de toda la autoridad que necesite.

El Sr. **Vicepresidente**: Yo agradezco al Sr. Araus su indicación; pero ya ve cuán justa es la mía, y cuán poco vale mi autoridad.

El Sr. **Araus**: Acerca de la autenticidad de los documentos que aquí se han leído....

El Sr. **Vicepresidente**: No puede V. S. usar de la palabra en ese sentido, porque no estamos en discusión alguna.

El Sr. **Zugasti**: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **Vicepresidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Zugasti**: Mi pregunta es la siguiente: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á hacer que se cumplan las leyes y que se apliquen las penas que impone el Código penal á los reos, á los delincuentes, á los filibusteros que atacan á la patria y á los traidores á esta misma patria?

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á no consentir que los filibusteros en España hagan lo que no se permite hacer ni en una sociedad de bandoleros, que conspiran en todas partes, que á todos los lados llevan el desasosiego público?

Y si está dispuesto á hacerlo así, yo le rogaría que tendiese la vista por todos los ámbitos de España, los buscara donde existen y los aplicase el debido correctivo.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta de V. S.

ÓRDEN DEL DÍA.

Elección de Presidente, de un Vicepresidente y de un Secretario de la Asamblea.

Verificada la votación de Presidente, resultó haber obtenido votos: el Sr. Salmeron (D. Francisco), 91; el Sr. Orcaes (Don José), 83; el Sr. Coronel y Ortiz, 1; el Sr. Rivas, 0; y cuatro papeletas en blanco.

Siendo la mitad más uno del total de votantes 91, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Queda elegido Presidente el Sr. Salmeron (D. Francisco).

Se procede á la votación de Vicepresidente.

Verificado el escrutinio, dijo

El Sr. **Secretario** (Balart): Han tomado parte en la votación 147 Sres. Representantes; mitad más uno, 74. Han obtenido votos: el Sr. Diaz Quintero, 73; el Sr. Marqués de Sardoal, 69; el Sr. Cisa y Cisa, 2, y uno respectivamente los señores Cervera y Lopez (D. Cayo), y habiendo habido además una papeleta en blanco.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): No habiendo obtenido mayoría ninguno de los candidatos, se procede á nueva elección entre los dos Sres. Representantes que han obtenido más número de votos.

Verificada la votación, y hecho el escrutinio, resultó elegido Vicepresidente segundo el Sr. Marqués de Sardoal por 128 votos, contra 72 que obtuvo el Sr. D. Francisco Diaz Quintero, uno el Sr. D. Cayo Lopez, otro el Sr. D. Baltasar Espondáburu, otro el Sr. Payela, y otro que apareció en blanco.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Se vá á proceder á la elección de un Sr. Secretario; pero ántes debo consultar á la Cámara si, como otras veces, se ha de correr la escala, y por tanto ha de elegirse cuarto Secretario, ó qué lugar ha de ocupar el que se nombra.

Hecha la oportuna pregunta, la Asamblea acordó que se cubriera la vacante, eligiéndose Secretario segundo.

Verificada la elección, dió el siguiente resultado: Sr. Lopez (D. Cayo), 114 votos; Sr. Huelves, 50; Sr. Barberá, 4; Sr. Benot, 1; papeletas en blanco, una.

Quedó elegido por consiguiente Secretario segundo el señor Lopez (D. Cayo).

Pasando los señores elegidos á ocupar sus puestos, dijo

El Sr. **Partidario**: Sres. Representantes de la Nación española; al ocupar este sitio, en el que me han precedido las más gloriosas eminencias de la patria, una reflexión justa viene á mis labios: la de que no á mis merecimientos, que son pocos; no á mi capacidad, que es limitada; á las conveniencias de mi partido, á las conveniencias tal vez de la libertad, á las conveniencias y al porvenir de la patria, acaso, acaso deba ocupar este sitio, de tanta honra como es inmerecido por mí. No son momentos estos para mí más que de emociones, al contemplar la altura á que me habeis elevado, y en la cual, para sostenerme, necesito de la cordura de todos, de las elevadas miras de todos, del patriotismo de esta Asamblea, que pasará en la historia y en el porvenir como modelo de ciencia, de grandilocuencia y de patriotismo. Prescindamos de los intereses de partidos en aras de la patria; busquemos la salvación de la República española á despecho de los embates del porvenir; sean todos los partidos que no participen del sentimiento ni de la idea republicana tan levantados en lo futuro, tan patrióticos en lo porvenir, como lo han sido al amanecer la aurora feliz de la República española.

Gracias mil, Sres. Representantes de la Nación española; yo procuraré cumplir con el reglamento sin acordarme de mi origen político; aquí no hay más que Representantes de la Nación española para el que preside, y quiera Dios que, inspirándose en vuestra cordura, pueda cumplir el reglamento, salvar el orden, levantar las altas miras de la patria y secundar con mi pequeña insuficiencia los destinos de esta Nación, que merece de parte de todos nosotros mucha lealtad, mucha cordura, sumo patriotismo, inmensa abnegación. Recibid con mi gratitud la seguridad de que seré inexorable cumplidor del reglamento sin acordarme de ninguna tendencia política, sin aspirar más que al bien de la patria. (*Bien, bien, aplausos.*)

El Sr. **Vicepresidente**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

SOCIEDADES

La Unión.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTURA.

Número 120.—En la ciudad de Ecija, á 24 de Diciembre de 1872, ante mí D. José de los Reyes y Delgado, Notario y vecino de la misma, del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, y testigos, comparecen:

José del Rosal y Gallego, de 33 años, jornalero; Antonio Martín y Porrás, de 35 años, hortelano; Juan Chamiso y Martínez, de 44 años, jardinero; Vicente Vega y Mogro, de 40 años, hortelano; José María Rodríguez y Lopez, de 47 años, empleado, é Isidoro González Chamiso, de 28 años, jornalero, todos de estado casado y de esta vecindad, en las calles Fama, núm. 13; Guerra, 13; Puente, 27; Huerla, 5; Carmen, 38, y Puente, 47; cuyo extremo acreditan con las oportunas cédulas de empadro-

namiento, talones números 816, 989, 1.409, 919, 1.000 y 1.410, expedidas por la Autoridad, que me han exhibido y los devuelvo, á quienes conozco, que aseguran reunir las cualidades expresadas y habiarse en el pleno goce de los derechos civiles, circunstancias que determinan su aptitud legal para la celebración de esta escritura de Sociedad cooperativa de agricultura denominada *La Unión*, y expusieron lo siguiente:

1.º Tienen constituida una asociación cooperativa que desean se convierta en Sociedad, como desde este acto la constituyen, y por seis años, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, para todos los fines que conduzcan al propósito de su designación, que lo es Sociedad cooperativa de agricultura bajo el título *La Unión*.

2.º Que para el efecto han formado un reglamento, tal como se deja ver del que firmado por José del Rosal, Presidente interino, y José María Rodríguez, Secretario, comparecientes; y rubricado por mí se une á continuación de esta escritura para que en sus traslados salga bajo de un signo, y al cual se someten en todas sus partes los concurrentes, como deberán hacerlo asimismo los socios que ingresen en lo sucesivo sin reserva alguna, y del que yo el Notario he leído en voz clara é inteligible, manifestando los comparecientes encontrarse exacto á todas las estipulaciones y bases que han tenido presente y quieren se cumplan por la Sociedad; y en su corroboración lo aprueban y ratifican de nuevo.

Y para darle estabilidad y eficacia á dicha Sociedad en cuanto sea necesario para su cumplimiento y el de las leyes vigentes, otorgan que se comprometen á observar estrictamente el reglamento que se tiene á la vista con todos los artículos que comprende, y cuanto debieren cumplir por consecuencia de lo expresado en el mismo y de lo que la ley les obligue, sin alegar excepción ni nada en contrario, con las condiciones que siguen:

1.ª Con arreglo á lo determinado en el párrafo último del artículo 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, conforme á lo expresado en el último párrafo del art. 2.º, procederá el Consejo de administración en todos los meses y á fin de cada uno á formar un cuadro de los balances y operaciones de la Sociedad, que se pondrá al público en sus oficinas con la firma de la Administración para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente. Esta forma podrá variarse ó modificarse en observancia siempre con lo prescrito en la ley que se ha citado.

2.ª Cualquiera dificultad que se presente y no esté prevista en el reglamento y esta escritura se resolverá por la Junta directiva, cuya decisión debe obtener la aprobación de la general de socios primera que se celebre.

3.ª La Sociedad se constituirá ante Notario público, si esto fuere necesario para la legalidad y fuerza de sus operaciones y negocios.

4.ª En caso de tener que llenar diligencias judiciales de cualquiera índole, la Junta directiva propondrá á la general de socios para su nombramiento el Procurador y abogado que deba representar á la Sociedad en dichas diligencias ó actuaciones.

5.ª Tanto los socios que existan á la constitución de la Sociedad, cuanto los que ingresen después, deberán firmar al pié de la copia original de esta escritura, que ha de conservarse como reglamento en la Secretaría de la Sociedad, como prueba de conformidad y acatamiento á sus disposiciones; y en caso de no haber escrito, se anotará así, firmado por el interesado los testigos y el Secretario.

6.ª Y con el objeto de que estas sean perfectamente conocidas de todos y cada uno de los socios, se les entregará en el acto de su inscripción, si lo pidieren, un ejemplar impreso de este reglamento mediante una módica retribución.

Bajo cuyas bases y condiciones celebra este instrumento público, que se obligan á guardar, cumplir y ejecutar, y hacer se guarde, cumpla y ejecute con la responsabilidad de las estas.

Y yo el Notario advertí á los comparecientes que con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 deberán hacer constar en acta notarial la constitución definitiva de la Sociedad, y dentro de los 15 días siguientes á ella presentar los Directores ó Administradores al Sr. Gobernador civil de la provincia copia autorizada de esta escritura que entraña el reglamento y de la indicada acta de constitución para que lo remita al Ministro de Fomento, y que los mismos Administradores ó Directores dentro del propio plazo deberán publicar en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia los referidos documentos.

Leída íntegramente esta escritura á los concurrentes y testigos, y advertidos todos del derecho que tienen á hacerlo por sí, del cual no usaron, la ratifican aquellos, otorgan y firman, excepto el Vicente Vega, que expresó no saber escribir, lo hacen á sus ruegos los testigos presenciales D. Joaquín Ruiz Adame y Garrido y D. Manuel Góngora y Ostos, de esta vecindad, é quienes conozco, que aseguran no tener excepción para serlo, de todo lo cual doy fé.

De la lectura resultó sobreescripelo—siempre—con—Que todos aprueban.—José del Rosal.—Antonio Martín.—José María Rodríguez.—Juan Chamiso.—Isidoro González.—Por nosotros, como testigos y á ruegos del Vega, Joaquín Ruiz Adame.—Manuel Góngora.—Signado.—José de los Reyes.

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGRICULTURA «LA UNION.»

Artículo 1.º Se establece en la ciudad de Ecija una Sociedad cooperativa de agricultura titulada *La Unión*.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto dedicarse á las operaciones de agricultura, quedando sus asociados obligados por el tiempo de seis años, á contar desde esta fecha, á cumplir y respetar las disposiciones de este reglamento.

Art. 3.º Los que se inscriban en esta Sociedad han tendrán como capital dos fanegas de trigo, ó su equivalencia en metálico, y la cuota mensual de 4 rs. vni, que entregarán al Depositario desde el 1.º al 15 de cada mes, siendo la primera la del presente.

Art. 4.º Al socio que al último día de mes no haya satisfecho su cuota se le pasará aviso invitándole al pago en el término de ocho días, y pasado este plazo sin haberlo efectuado se le considerará como defaulto de porvenir é á la Sociedad, dándole de baja y quedando á beneficio de la masa común todo lo que tuviere impuesto, sin derecho á reclamación alguna.

Art. 5.º El socio que por enfermedad ú otra cualquier desgracia no pudiere hacer efectiva su cuota revertirá á la directiva en demanda de próroga; y esta, si estuviere justa la causa, podrá concederle hasta tres meses; pero si desgraciadamente continuase enfermo y careciese completamente de recursos, podrá presentarse justificación facultativa visada por el Alcalde de barrio, y percibirá 4 rs. diarios hasta recobrar el total ingreso que tenga impuesto, y una vez terminada la causa de su desgracia se le aumentará el doble de la mensualidad hasta completar el total que haya percibido.

Art. 6.º Si al fallecimiento de algún socio sus herederos no quisieren continuar, se le hará la liquidación y entregará la

